Original: inglés/francés/español

Hojas de comprobación de istiofóridos recibidas con arreglo a la Rec. 18-05

En este documento se presentan las hojas de comprobación de istiofóridos que figuran a continuación que fueron recibidas de las CPC hasta el **15 de septiembre de 2026**. Las hojas recibidas después de esa fecha se incluirán en la **adenda 1** en su idioma original. El resumen de las hojas de comprobación de istiofóridos se incluye en el **anexo 1**. Las traducciones de estas se encuentran disponibles en el sitio web de los documentos de la reunión de la Comisión de 2026: reunión de la Comisión de 2026.

CPC	*Recibida*
ALBANIA*	X
ARGELIA	
ANGOLA***	X
BARBADOS*,***	X
BELICE***	X
BRASIL***	X
CABO VERDE*,***	X
CANADÁ***	X
CHINA, Rep. Pop.***	X
COSTA RICA***	X
CÔTE D'IVOIRE*,***	
CUBA	
CURAZAO*,**,***	X
EGIPTO	X
EL SALVADOR	X
UNIÓN EUROPEA	X
FRANCIA / San Pedro y Miquelón	X
GABÓN	X
GAMBIA*,***	X
GHANA***	X
GRANADA*,**,***	X
GUATEMALA*,***	X
GUINEA ECUATORIAL	
GUINEA-BISSAU	
HONDURAS	
ISLANDIA	X
JAPÓN	X
COREA, Rep.	X
LIBERIA*,***	X
LIBIA	
MARRUECOS	X
MAURITANIA	
MÉXICO***	X
MONTENEGRO	NUEVA
NAMIBIA*,**,***	X
NICARAGUA	X

NIGERIA	X
NORUEGA	X
PANAMÁ	X
FILIPINAS	
REPÚBLICA DE GUINEA	
RUSIA	X
SÃO TOMÉ E PRINCIPE	
SENEGAL	X
SIERRA LEONA	
SUDÁFRICA***	X
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS***	X
REPÚBLICA ÁRABE DE SIRIA	
TOGO	NUEVA
TRINIDAD Y TOBAGO	
TÚNEZ	X
TÜRKIYE	X
REINO UNIDO***	X
ESTADOS UNIDOS	X
URUGUAY	X
VENEZUELA***	X
BOLIVIA	X
TAIPEI CHINO	X
GUYANA	
SURINAM	X

Hojas de comprobación de istiofóridos que **no se han presentado nunca** con arreglo a lo estipulado por la Rec. 18-05, párrafo 1 (n=14).

* Hojas de comprobación de istiofóridos **recibidas tras la fecha límite** establecida en la Rec. 18-05, párrafo 1 (n=12).

** Hojas de comprobación de istiofóridos que podrían requerir revisiones a algunas respuestas (n=2).

*** Hojas de comprobación de istiofóridos cuyas versiones definitivas se recibieron o tramitaron después del 15 de septiembre de 2026 y que, por lo tanto, se incluyeron en la adenda sin traducir (n=21).

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los istiofóridos

Nombre de la CPC: EGIPTO (2026)

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	2	Límites de desembarque - límites de desembarque de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí		
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?	Sí		
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares	N/A		No se realizan actividades pesqueras para esta especie.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.			No se han comunicado registros.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		No se realizan actividades pesqueras para esta especie. No se han comunicado registros.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		No se realizan actividades pesqueras para esta especie. No se han comunicado registros.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación	No		No se realizan actividades pesqueras para esta especie.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.			No se han comunicado registros.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Ningún buque está autorizado a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar estas especies.
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	8bis (añadido mediante la Rec. 25-06, apartado 3.a))	Cuando una CPC alcance su límite de desembarque, se descartarán todas las capturas de aguja azul y aguja blanca/marlín peto.	No		Ningún buque está autorizado a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar estas especies.
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	9 (modificado mediante la Rec. 25-06, apartado 3.b))	No obstante lo dispuesto en el párrafo 8bis, en el caso de las CPC cuya legislación nacional prohíba los descartes de ejemplares muertos, se podrán conservar ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque, y los desembarques de dichos peces no se contabilizarán a efectos de los límites establecidos en el párrafo 2, siempre que: – la CPC prohíba la venta o la comercialización de estos peces de algún otro modo, y – la CPC notifique a la Secretaría de ICCAT su intención de ejercer esta excepción y proporcione información a la Comisión en la parte del cuestionario de su informe anual sobre sus requisitos de retención y las medidas vigentes para prohibir la venta y la comercialización.	No		Ningún buque está autorizado a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar estas especies.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los	No		No hay registros o consumo local de estas especies.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No		No se realizan actividades de pesca recreativa para estas especies.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No		No se han comunicado registros para estas especies.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No se realizan actividades de pesca recreativa para estas especies.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No		No se realizan actividades de pesca recreativa para estas especies.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla	No		No se realizan actividades de pesca recreativa para estas especies.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		(LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?			
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	No		No se realizan actividades de pesca recreativa para estas especies.
19-05	23	De un modo coherente con la R*ecomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT* [Rec. 18- 05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	No		No se han comunicado registros para estas especies.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No hay pesquerías artesanales o de pequeña escala para estas especies.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		No hay pesquerías artesanales o de pequeña escala para estas especies.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en	No		No hay registro para estas especies, ya que no ha habido actividades pesqueras.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			
16-11	1	Las CPC cuyos buques capturan pez vela (*Istiophorus albicans*) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: …. (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	No		No hay registro para estas especies, ya que no ha habido actividades pesqueras.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	No		No hay registro para estas especies, ya que no ha habido actividades pesqueras.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		Hasta la fecha no hay registros de estas especies en las aguas territoriales.
25-06	1	Las CPC costeras en desarrollo del Caribe no incluidas en la tabla de	No aplicable		

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		asignación limitarán sus desembarques de aguja azul del Atlántico a 20 t y de aguja blanca/marlín peto a 10 t para 2025 y 2026.			

Hoja de comprobación de implementación de las medidas relacionadas con los istiofóridos

Nombre de la CPC: EL SALVADOR (2026)

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	2	Límites de desembarque - límites de desembarque de marlín azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí	Párrafo 2 de la Rec. 19-05 "Las demás CPC limitarán sus desembarques a un máximo de 10 t de aguja azul del Atlántico y a 2 t de aguja blanca/Tetrapturus spp. combinadas	No superan las 10 t de capturas tal y como establece el párrafo de la Resolución 19-05.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de	Sí	Párrafo 2 de la Rec. 19-05 "Las demás CPC limitarán sus desembarques a un máximo de 10 t de aguja azul del Atlántico y a 2 t de aguja blanca/Tetrapturus spp. combinadas	No superan las 2 t de capturas tal y como establece el párrafo de la Resolución.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	SI		La pesca de cerco dispone de un código de buenas prácticas, que aplica técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a minimizar la mortalidad mediante la liberación de estas especies.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	SI		La pesca de cerco dispone de un código de buenas prácticas, que aplica técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a minimizar la mortalidad mediante la liberación de estas especies. Sin embargo, no se dispone de los mecanismos, cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados ya que solo aplica al palangre.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación,	Sí		La pesca de cerco dispone de un código de buenas prácticas, que aplica técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a minimizar la mortalidad mediante la liberación de estas especies.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			Sin embargo, no se dispone de los mecanismos, cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados ya que solo aplica al palangre.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	SI		La pesca de cerco dispone de un código de buenas prácticas, que aplica técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a minimizar la mortalidad mediante la liberación de estas especies.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí		Se autoriza a los cerqueros a retener a bordo y desembarcar la aguja azul y aguja blanca/marlín peto que no puedan ser liberados vivos y estén muertos al llegar a bordo, siempre que cumplan de sus límites de desembarques.
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	8bis (añadido mediante la Rec. 25-06, apartado 3.a))	Cuando una CPC alcance su límite de desembarque, se descartarán todas las capturas de aguja azul y aguja blanca/marlín peto.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad a la aguja azul, ni aguja blanca. En caso de captura incidental, se liberan de acuerdo al código de BBPP. Se dispone de cobertura 100 % de observadores. No se ha alcanzado el límite de desembarque.
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	9 (modificado mediante la Rec. 25-06,	No obstante lo dispuesto en el párrafo 8bis, en el caso de las CPC cuya legislación nacional prohíba los descartes de ejemplares muertos, se podrán	SI		La pesca de cerco dispone de un código de buenas prácticas, que aplica técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a minimizar la

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
	apartado 3.b))	conservar ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque, y los desembarques de dichos peces no se contabilizarán a efectos de los límites establecidos en el párrafo 2, siempre que: - la CPC prohíba la venta o la comercialización de estos peces, y - la CPC notifique a la Secretaría de ICCAT su intención de ejercer esta excepción y proporcione información a la Comisión en la parte del cuestionario de su informe anual sobre sus requisitos de retención y las medidas vigentes para prohibir la venta y la comercialización.			mortalidad mediante la liberación de estas especies.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	N/A		No dispone de pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales en la zona de Convenio de la ICCAT.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para	N/A		No dispone de pesquerías de recreo en la zona de Convenio de la ICCAT.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.			
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		La flota salvadoreña cerquera cuenta con una cobertura del 100 % de observadores, quienes recopilan toda esta información y es proporcionada anualmente a la Comisión.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No dispone de pesquerías de recreo en la zona de Convenio de la ICCAT.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	N/A		No dispone de pesquerías de recreo en la zona de Convenio de la ICCAT.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la	N/A		No dispone de pesquerías de recreo en la zona de Convenio de la ICCAT.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?			
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	N/A		No dispone de pesquerías de recreo en la zona de Convenio de la ICCAT.
19-05	23	De un modo coherente con la *Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT* [Rec. 18- 05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	No	Artículo 96 de la Ley General de Ordenación y promoción de Pesca y Agricultura, dice "además de esta ley, se atenderá a lo dispuesto por el Derecho Internacional y Convenios suscritos y ratificados por El Salvador, así como en los reglamentos de esta ley y por las normas complementarias que al efecto se emitan por CENDEPESCA, enmarcado en disposiciones para la conservación, ordenación y preservación de la pesca y disposiciones relativas a la acuicultura"	Se informa de que, de conformidad con el artículo 96 de la Ley General de Ordenación y promoción de Pesca y Agricultura, esta norma integra al derecho nacional toda disposición vinculante adoptada por ICCAT.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales de pequeña escala que interactúen con la aguja azul	No		No dispone de pesquerías de recreo en la zona de Convenio de la ICCAT.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		o la aguja blanca/marlín peto?			
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		No dispone de pesquerías artesanales y de pequeña escala en la zona de Convenio de la ICCAT.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		
16-11	1	Las CPC cuyos buques capturan pez vela (*Istiophorus albicans)* del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: …. (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras	Sí		Se ha implementado en base a la práctica del artículo 96 de la Ley General de ordenación y promoción de pesca y agricultura. No obstante, se está desarrollando una normativa específica para sociabilizar y acordar.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí		La flota salvadoreña cerquera cuenta con una cobertura del 100 % de observadores, quienes recopilan toda esta información y es proporcionada anualmente a la Comisión.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		No existe una recopilación ya que no se cuenta con flota artesanal en el área de la Comisión.
25-06	1	Las CPC costeras en desarrollo del Caribe no incluidas en la tabla de asignación limitarán sus desembarques de aguja azul del Atlántico a 20 t y de aguja blanca/marlín peto a 10 t para 2025 y 2026.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad a la aguja azul, ni aguja blanca. En caso de captura incidental, se liberan de acuerdo al código de BBPP. Se dispone de cobertura 100 % de observadores. No se ha alcanzado el límite de desembarque.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los istiofóridos

Nombre de la CPC: UNIÓN EUROPEA (2026)

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	2	Límites de desembarque - límites de desembarque de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí	Las oportunidades de pesca para los buques pesqueros de la UE se establecen anualmente. En el Anexo ID del Reglamento (UE) 2026/249 del Consejo, de 26 de enero de 2026, por el que se establecen, para 2026, 2027 y 2028 las posibilidades de pesca para determinados stocks, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, proporciona un límite de desembarque para la aguja azul para los Estados miembros de la UE afectados para 2026.	El límite de desembarque ajustado de BUM para la UE en 2026 se situó en 401,80 t.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?	Sí	En el Anexo ID del Reglamento (UE) 2026/249 del Consejo, de 26 de enero de 2026, por el que se establecen, para 2026, 2027 y 2028 las posibilidades de pesca para determinados stocks, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, establecía un límite de desembarque para la aguja blanca para los Estados miembros de la UE afectados para 2026.	El límite de desembarque ajustado de WHM para la UE en 2026 se situó en 50,00 t.
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	El párrafo 1 del Artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT).	

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	El párrafo 2 del Artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT).	Algunos Estados miembros de la UE solicitan que el armador de sus buques facilite, en el contexto del proceso de autorización, información sobre mecanismos de liberación como desanzueladores, mecanismos elevadores, cortadores de pernos, etc.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	El párrafo 3 del Artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT). LA UE está actualmente trasponiendo la Recomendación 19-05 en la ley de la UE.	
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	El párrafo 4 del Artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en ICCAT	Los Estados miembros y las flotas de la UE han experimentado el impacto en las capturas de especies objetivo y de capturas fortuitas resultante de métodos alternativos de pesca como los anzuelos circulares, diferentes materiales de la línea de brazolada y diferentes tipos de cebo.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	En el Anexo ID del Reglamento (UE) 2026/249 de 26 de enero de 2026, por el que se establecen, para 2026, 2027 y 2028 las posibilidades de pesca para determinados stocks, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión,	

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
				proporciona un límite de desembarque para la aguja azul y la aguja blanca para los Estados miembros de la UE afectados para 2026. El párrafo 5 del Artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en ICCAT.	
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	8bis (añadido mediante la Rec. 25-06, apartado 3.a))	Cuando una CPC alcance su límite de desembarque, se descartarán todas las capturas de aguja azul y aguja blanca/marlín peto.	Sí	De conformidad con el Artículo 216(2) del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, los acuerdos internacionales firmados por la Unión son vinculantes para las instituciones de la Unión y los Estados miembros. En estas circunstancias, los Estados miembros tienen que tomar las medidas directas necesarias diseñadas para garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT por parte de sus buques y, cuando proceda, sus nacionales.	Una vez que un Estado miembro de la UE agota su cuota, como establece el Reglamento (UE) 2026/249, sus buques deberán descartar todas las capturas de aguja azul y aguja blanca/marlín peto. Antes de la entrada en vigor de la Rec. 25-06, los buques de la UE debían desembarcar las capturas de acuerdo con la exención incluida en el párrafo 9 de la Rec. 19-05 y de acuerdo con el Artículo 15(1) del Reglamento (UE) 1380/2013.
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	9 (modificado mediante la Rec. 25-06, apartado 3.b))	No obstante lo dispuesto en el párrafo 8bis, en el caso de las CPC cuya legislación nacional prohíba los descartes de ejemplares muertos, se podrán conservar ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque, y los desembarques de dichos peces no se contabilizarán a efectos de los límites establecidos en el párrafo 2, siempre que: – la CPC prohíba la venta o la comercialización de estos peces, y – la CPC notifique a la Secretaría de ICCAT su intención de ejercer esta excepción y proporcione información a la Comisión en la parte del cuestionario de su informe anual sobre sus requisitos de retención y las medidas vigentes para prohibir la venta y la comercialización.	Sí	De conformidad con el Artículo 216(2) del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, los acuerdos internacionales firmados por la Unión son vinculantes para las instituciones de la Unión y los Estados miembros. En estas circunstancias, los Estados miembros tienen que tomar las medidas directas necesarias diseñadas para garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT por parte de sus buques y, cuando proceda, sus nacionales.	Aunque la UE prohíbe los descartes de acuerdo con el Artículo 15(1) del Reglamento (UE) 1380/2013, la UE no notificó a la Secretaría de ICCAT su intención de permitir a los buques de la UE retener y desembarcar los descartes de ejemplares muertos por encima de los límites de desembarque. Por ello, la Rec. 25-06 de ICCAT establece una exención en el marco del Artículo 15(2) del Reglamento (UE) 1380/2013.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en	Sí		La UE tiene también pesquerías no industriales, que podrían

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			interactuar con la aguja azul y aguja blanca, para consumo local en Guadalupe o Martinica. Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 son recopilados y presentados de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2017/1004 y la Decisión ejecutiva de la Comisión (UE) 2016/1251. Ver más abajo
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	Sí	El párrafo 5 del Artículo 29 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en ICCAT.	
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí	El Reglamento (CE) No 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, establece la obligación de que los buques cuya eslora total sea igual o superior a 10 metros lleven un registro de las operaciones de pesca en el cuaderno de pesca y en el caso de los buques pesqueros cuya eslora total sea igual o superior a 12 metros el cuaderno diario de pesca debe estar en formato electrónico indicando, para cada marea de pesca, todas las cantidades de cada especie capturada, lo que incluye la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto..	Los buques cuya eslora total sea igual o superior a 12 m llevarán instalado a bordo un dispositivo plenamente operativo que permita que el buque pueda ser localizado e identificado a través del sistema de seguimiento de buques (VMS). Este Reglamento también establece la obligación para los Estados miembros de la UE de realizar una verificación cruzada, análisis y verificaciones del VMS; los cuadernos de pesca, los datos de venta, etc. De conformidad con el Reglamento 1224/2009, las capturas de las pesquerías de recreo deben ser objeto de seguimiento basándose en un plan de muestreo. Los patrones de los buques de 10 m de eslora total o superior deberán mantener un cuaderno de pesca de las operaciones pesqueras y los patrones de los buques de 12 m de eslora total o superior deberán

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					tener un cuaderno de pesca electrónico, indicando para cada marea todas las cantidades de las especies capturadas, incluidos los descartes. Las administraciones de los Estados miembros hacen una verificación cruzada de estos datos con otras fuentes pertinentes (es decir, posiciones de VMS, notas de ventas, documentos de transporte, etc.), lo comunican a la Comisión Europea y a ICCAT. Los datos científicos son recopilados y presentados de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2017/1004 y la Decisión ejecutiva de la Comisión (UE) 2016/1251. Véase la información sobre recopilación de datos a continuación.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		La UE cuenta con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	Sí	El párrafo 13 del Artículo 29 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en ICCAT. En el marco del Artículo 55 del Reglamento (CE) Nº1224/ 2009 del 20 de noviembre de 2009, que establece un sistema de control comunitario para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera comunitaria, se requiere que los pescadores recreativos comuniquen sus capturas electrónicamente y diariamente cuando pescan esta especie que está sujeta a las medidas de conservación de la UE específicamente	A partir del 10 de enero de 2016, han entrado en vigor nuevas medidas en el marco del Reglamento revisado de control de la pesca de la UE. Estas medias requieren que los pescadores recreativos marinos comuniquen electrónicamente sus capturas diariamente para ciertas especies. Para implementar esta obligación, se lanzó la app RecFishing, un sistema digital de la UE que incluye una base de datos y un servidor centrales europeos para recopilar los datos agregados de captura de los países costeros de la UE y una app para el

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
				aplicables a las pesquerías de recreo. Esto se aplica a las actividades de pesca recreativa realizadas en aguas territoriales de los países de la UE así como en aguas de la Unión, independientemente de la nacionalidad del pescador o del modo de pesca (desde la costa, desde un bote, bajo el agua y desde el hielo).	móvil para que los pescadores recreativos comuniquen sus capturas en 13 países de la UE.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	Sí	Los párrafos 2 y 3 del Artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en ICCAT.	En las pesquerías recreativas de aguja azul se aplicará una talla mínima de conservación de 251 cm de longitud desde la mandíbula inferior al a horquilla y para la aguja blanca se aplicará una talla mínima de conservación de 168 cm de longitud desde la mandíbula inferior a la horquilla.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	Sí	El párrafo 4 del Artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en ICCAT.	
19-05	23	De un modo coherente con la R*ecomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT* [Rec. 18- 05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí		Implementación de las disposiciones de las Recs. 18-04/19-05. La Recomendación se comunica a ICCAT cada año mediante este formulario (hoja de comprobación) y el informe anual.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		Las capturas de istiofóridos son sobre todo capturas fortuitas del segmento de palangre de superficie industrial que se dirige al

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					pez espada y los tiburones. La UE tiene también pesquerías no industriales, que podrían interactuar con la aguja azul y la aguja blanca, para consumo local en Guadalupe o Martinica.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí	El Reglamento (UE) 2017/1004 del17 de mayo de 2017 establece un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común. La Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión, de 12 de julio de 2016, adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019. Decisión Delegada (UE) 2019/910 de la Comisión de 13 de marzo de 2019 por la que se establece el Programa plurianual de la Unión para la recopilación y la gestión de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura para el periodo 2020-2021.	El Reglamento 2017/1004 establece normas sobre la recopilación, gestión y utilización de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en el sector pesquero en el marco de los programas plurianuales de la Unión. La Decisión de ejecución de la Comisión (UE) 2016/1251 requiere la recopilación de datos sobre todos los tipos de pesca para evaluar el impacto de las actividades pesqueras de la Unión en los recursos biológicos marinos y en los ecosistemas marinos en aguas de la Unión y fuera de sus aguas. Estos datos consisten en datos biológicos sobre los stocks capturados por las pesquerías comerciales de la Unión en aguas de la Unión y fuera de las aguas de la Unión y por las pesquerías de recreo en aguas de la Unión, así como en datos relativos a las capturas fortuitas incidentales, incluidas todas las aves, mamíferos y reptiles y especies de peces protegidas en virtud de la legislación de la Unión y de los acuerdos internacionales.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las	Sí	El Reglamento (UE) 2017/1004 del17 de mayo de 2017 establece un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del	Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 son recopilados y presentados de conformidad con el Reglamento (UE) n.º

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?		sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común. La Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión, de 12 de julio de 2016, adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019. Decisión Delegada (UE) 2019/910 de la Comisión de 13 de marzo de 2019 por la que se establece el Programa plurianual de la Unión para la recopilación y la gestión de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura para el periodo 2020-2021.	2017/1004 y la Decisión ejecutiva de la Comisión (UE) 2016/1251. La aguja azul, la aguja blanca y Tetrapturus spp. están incluidas en el cuadro 1C de la Decisión de ejecución de la Comisión (UE) 2016/1251 y de la Decisión delegada de la Comisión (UE) 2019/910, como una de las especies de las que se tomarán muestras con el fin de recopilar información biológica en el océano Atlántico y mares adyacentes con carácter altamente prioritario. La UE no cuenta con ninguna pesquería que se dirija a esta especie y las capturas de pez vela son muy pequeñas.
16-11	1	Las CPC cuyos buques capturan pez vela (*Istiophorus albicans*) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: …. (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	No		La UE no cuenta con ninguna pesquería que se dirija a esta especie y las capturas de pez vela son muy pequeñas.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de	Sí	El Reglamento (UE) 2017/1004 del17 de mayo de	Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 son recopilados y

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?		2017 establece un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común. La Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión, de 12 de julio de 2016, adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019. Decisión Delegada (UE) 2021/1167 de la Comisión de 27 de abril de 2021 por la que se establece el Programa plurianual de la Unión para la recopilación y la gestión de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura para el periodo 2020-2022.	presentados de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2017/1004 y la Decisión ejecutiva de la Comisión (UE) 2016/1251. *Istiophorus albicans* está incluida en el cuadro 1C de la Decisión de ejecución de la Comisión (UE) 2016/1251 y de la Decisión delegada de la Comisión (UE) 2019/910, como una de las especies de las que se tomarán muestras con el fin de recopilar información biológica en el océano Atlántico y mares adyacentes con carácter altamente prioritario.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Desde comienzos de la década de 2000 se ha establecido un marco para la recopilación de datos de las pesquerías (DCD) para toda la UE. Bajo este marco, cofinanciado entre la Comisión Europea y los Estados miembros de la UE e implementado por los institutos de investigación pertinentes y los departamentos ministeriales en cada Estado miembro costero de la UE, se compila un conjunto completo de información relacionado con las flotas (captura, esfuerzo e indicadores económicos). En la zona del Convenio de ICCAT, esta información incluye el pez vela. Con el fin de garantizar una recopilación armonizada y coherente de la información, los

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					científicos de los diferentes Estados miembros de la UE afectados por las pesquerías de ICCAT celebran cada año una reunión de coordinación durante la cual se afinan los sistemas de muestreo y, en la medida de lo posible, se comparten algunas tareas. Estos datos se ponen regularmente a disposición de los científicos para que puedan llevar a cabo sus investigaciones y constituyen la base de la contribución de la UE a los procesos de evaluación de stocks emprendidos por el SCRS de ICCAT. En el contexto del nuevo programa plurianual de la UE, que entrará en vigor a partir de 2017, los Estados miembros de la UE interesados (Francia, España y Portugal) conceden gran prioridad al muestreo de *Istiophorus albicans,* incluidas las especies correspondientes a la Rec. 16-11.
25-06	1	Las CPC costeras en desarrollo del Caribe no incluidas en la tabla de asignación limitarán sus desembarques de aguja azul del Atlántico a 20 t y de aguja blanca/marlín peto a 10 t para 2025 y 2026.	No aplicable		

Hoja de comprobación de implementación de las medidas relacionadas con los Istiofóridos

Nombre de la CPC: FRANCIA por San Pedro y Miquelón (2026)

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	2	Límites de desembarques - *Límites de desembarques de aguja azul.* en el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	No		No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2025 ni en años precedentes. Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado. Sin captura en 2025.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?	No		No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2025 ni en años precedentes. Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado. Ninguna captura en 2025.
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de	No		No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2025 ni en años precedentes.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación. ".			Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado. Ninguna captura en 2025.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado. Ninguna captura en 2025.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado. Se sensibiliza a los profesionales al inicio de la temporada de pesca No se han registrado capturas accidentales ni

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					selectivas de esta especie.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los agujas/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2024 ni en años precedentes. Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado. Ninguna captura en 2025.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado. No se registraron capturas de esta especie en 2025.
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	8bis (añadido mediante la Rec. 25-06, apartado 3.a))	Cuando una CPC alcance su límite de desembarque, se descartarán todas las capturas de aguja azul y aguja blanca/marlín peto.	Sí		Ninguna captura ni desembarque en 2025 en San Pedro y Miquelón. La Orden de la Prefectura n.º 433, de 7 de agosto de 2025, relativa a las medidas de protección de los tiburones en la zona de aplicación de ICCAT y en la zona de la NAFO, incorpora al ordenamiento jurídico local las obligaciones derivadas de las recomendaciones de ICCAT.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	9 (modificado mediante la Rec. 25-06, apartado 3.b))	No obstante lo dispuesto en el párrafo 8bis, en el caso de las CPC cuya legislación nacional prohíba los descartes de ejemplares muertos, se podrán conservar ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque, y los desembarques de dichos peces no se contabilizarán a efectos de los límites establecidos en el párrafo 2, siempre que: la CPC prohíba la venta o la comercialización de estos peces, y la CPC notifique a la Secretaría de ICCAT su intención de ejercer esta excepción y proporcione información a la Comisión en la parte del cuestionario de su informe anual sobre sus requisitos de retención y las medidas vigentes para prohibir la venta y la comercialización.	Sí		Ninguna captura. En caso de que se produjeran capturas, se aplicaría esta normativa, así como las disposiciones del decreto prefectoral mencionado anteriormente.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	No aplicable		Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado. Ninguna captura en 2025.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado. En 2025 no se realizaron capturas por parte de los pescadores recreativos y deportivos.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		Los datos extraídos de los cuadernos de pesca sobre capturas y desembarques, así como los resultados de las observaciones, son utilizados para efectuar las evaluaciones de riesgo.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No hay pesquerías de recreo que interactúen con aguja azul o aguja blanca/marlín peto.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ". ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No aplicable		No hay pesquerías de recreo o deportivas en FR SPM que interactúen con aguja azul o aguja blanca/marlín peto.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm	No aplicable		No hay pesquerías de recreo o deportivas en FR SPM que interactúen con aguja azul o aguja blanca/marlín peto.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ". ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?			
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ". ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	No aplicable		No hay pesquerías de recreo o deportivas en FR SPM que interactúen con aguja azul o aguja blanca/marlín peto.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18- 05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ". ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí	Código de Pesca Marítima.	No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2025 ni en años precedentes. Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado. Las recomendaciones de ICCAT son de aplicación directa en San Pedro y Miquelón. Los datos extraídos de los cuadernos depesca relativos a las capturas y los desembarques, así como los resultados de las observaciones, se utilizan con fines científicos de conservación. Se trata de una obligación establecida en el Código Rural y de Pesca Marítima.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2025 ni en años precedentes. Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado. No hay pesquerías artesanales ni de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos. ".	No aplicable		Información facilitada a través de los cuadernos de pesca o las fichas de pesca de los pescadores. FR SPM no cuenta con pesquerías artesanales ni pequeñas flotas que capturen aguja azul, aguja blanca y/o marlín peto (BIL04).
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ". ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2025 ni en años precedentes. Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. 0 informes de ejecución presentados en el BIL01 (IOMS) para 2025

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
16-11	1	Las CPC cuyos buques capturan pez vela (*Istiophorus albicans)* del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:. (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar." ".	No		No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2025 ni en años precedentes. Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ". ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí		No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2025 ni en años precedentes. Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado. Las capturas hipotéticas o los descartes, tanto de peces vivos como muertos, de los peces vela deben declararse en las fichas de pesca de los profesionales. En 2025 no se intensificaron los esfuerzos de recopiilación.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					En 2025 se aprobó un decreto relativo a las medidas de protección de los tiburones en la zona de aplicación de ICCAT, con el fin de reforzar la normativa sobre la conservación de los tiburones.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí	Código rural y de pesca marítima aplicable a San Pedro y Miquelón (artículos R954-12 y R913-1) Orden ministerial de 20 de marzo de 1987, en aplicación del artículo 6 del Decreto n.º 87-182, de 19 de marzo de 1987.	La recopilación de datos se realiza mediante: Las obligaciones de declaración a las que están sujetas los pescadores. Los programas de observadores embarcados. - controles de las operaciones de desembarque y comercialización por parte de los distintos servicios de control (Asuntos Marítimos, Gendarmería Nacional y Armada Nacional).
25-06	1	Las CPC costeras en desarrollo del Caribe no incluidas en la tabla de asignación limitarán sus desembarques de aguja azul del Atlántico a 20 t y de aguja blanca/marlín peto a 10 t para 2025 y 2026.	No aplicable		

Hoja de comprobación de implementación de las medidas relacionadas con los Istiofóridos

Nombre de la CPC: GABÓN (2026)

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	2	Límites de desembarques - *Límites de desembarques de aguja azul.* En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí	Decreto 12/MAEPA/SG/DGPA sobre la clasificación de especies animales acuáticas del 8 de octubre de 2019.	Des contrôles des journaux de bord et des débarquements sont effectués afin de s'assurer du respect de la présente mesure. Sin capturas declaradas en 2025.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto (combinadas) de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o (en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico) se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?	Sí	Decreto 12/MAEPA/SG/DGPA sobre la clasificación de especies animales acuáticas del 8 de octubre de 2019.	Este texto asigna cuotas en función de las actividades pesqueras y, dado que los istiofóridos forman parte de las especies parcialmente protegidas, no se registraron capturas de estas especies en 2025.
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja	No aplicable.		No hay palangreros pelágicos ni cerqueros que enarbolen pabellón gabonés.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación. ".			
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí		En el caso de las pesquerías de túnidos, se recomienda encarecidamente la devolución al mar de los ejemplares vivos en las licencias de explotación, de conformidad con lo dispuesto en la Rec. 19-05. Por otra parte, se está sensibilizando a los pescadores sobre este tema.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		No contamos con una pesquería atunera nacional. Respecto a los buques extranjeros, es responsabilidad de las CPC del pabellón.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de las agujas/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí		No hay una flota atunera nacional. Por el contrario, esto se aconseja encarecidamente a los buques extranjeros que los explotan en aguas de Gabón.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus	Sí		No hay palangreros pelágicos ni

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.			cerqueros que enarbolen pabellón gabonés.
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	8bis (añadido mediante la Rec. 25-06, apartado 3.a))	Cuando una CPC alcance su límite de desembarque, se descartarán todas las capturas de aguja azul y aguja blanca/marlín peto.	No		No hay ninguna pesquería que dirija su actividad a esta especie. La normativa al respecto se encuentra en fase de elaboración.
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	9 (modificado mediante la Rec. 25-06, apartado 3.b))	No obstante lo dispuesto en el párrafo 8bis, en el caso de las CPC cuya legislación nacional prohíba los descartes de ejemplares muertos, se podrán conservar ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque, y los desembarques de dichos peces no se contabilizarán a efectos de los límites establecidos en el párrafo 2, siempre que: la CPC prohíba la venta o la comercialización de estos peces, y la CPC notifique a la Secretaría de ICCAT su intención de ejercer esta excepción y proporcione información a la Comisión en la parte del cuestionario de su informe anual sobre sus requisitos de retención y las medidas vigentes para prohibir la venta y la comercialización.	No		Espèces classées et pas d'interdiction de rejet.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo,	Sí		La información de Tarea 1 recopilada en el marco de esta disposición se transmite a ICCAT en el caso de las pesquerías artesanales.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	Sí		Campaña de sensibilización dirigida a los pescadores.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		Ficha de recopilación diaria en el marco del programa nacional de observadores.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT . ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	Sí		El programa de recopilación de datos se puso en marcha en agosto de 2026.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ".	No		No hay retención de ejemplares en las pesquerías recreativas.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?			
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo . ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	Sí		
19-05	23	De un modo coherente con la Re*comendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT* (Rec. 18- 05), las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos . ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	No		Las capturas realizadas en el marco de la pesca artesanal se transmiten en la Tarea 1. Por otra parte, se organizan controles en los puertos y en los puntos de desembarque de la pesca artesanal con el fin de aplicar la Recomendación 19-05. Dicha Recomendación se está incorporando actualmente a la normativa nacional.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos .	Sí		Los desembarques de las pesquerías artesanales son objeto de seguimiento diariamente y se recoge información sobre los istiofóridos.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o	Sí		

N.º Rec.	*N.º pár r.*	*Requisito*	*Estado de implem entació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicacione s*
		documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. . ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			
16-11	1	Las CPC cuyos buques capturan pez vela (*Istiophorus albicans)* del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar .	No		Aplicación directa de la Recomendación, cuya transpoción esté en curso.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock . ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí		Se sigue trabajando en la mejora de estos aspectos (formación, equipamiento y sistema de recopilación).
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Disponemos de una ficha de recopilación específica para los istiofóridos en los puntos de desembarque de la pesquería artesanal.

N.º Rec.	*N.º pár r.*	*Requisito*	*Estado de implem entació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicacione s*
25-06	1	Las CPC costeras en desarrollo del Caribe no incluidas en la tabla de asignación limitarán sus desembarques de aguja azul del Atlántico a 20 t y de aguja blanca/marlín peto a 10 t para 2025 y 2026.	No aplicabl e		Gabón no es una CPC costera en desarrollo del Caribe.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los Istiofóridos

Nombre de la CPC: ISLANDIA (2026)

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	2	Límites de desembarque - límites de desembarque de marlín azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí		Sin capturas. Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería. No dispone de cuota para istiofóridos. No hay capturas/desembarques de istiofóridos registradas.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establece límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?	Sí		Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería. No dispone de cuota para istiofóridos. No hay capturas/desembarques de istiofóridos registradas.
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la	No		Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería. No había ningún palangrero pelágico ni ningún cerquero de

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.			ICCAT que operara bajo pabellón islandés en 2025 o 2026. Se incluirá en la reglamentación anual de las pesquerías de ICCAT cuando sea pertinente.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		No hay interacciones registradas de los buques islandeses con istiofóridos en ninguna pesquería. No dispone de cuota para istiofóridos. Todas las capturas con valor comercial muertas deben ser desembarcadas y registradas.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		No hay interacciones registradas de los buques islandeses con istiofóridos en ninguna pesquería. No dispone de cuota para istiofóridos. Todas las capturas con valor comercial muertas deben ser desembarcadas y registradas.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					No dispone de cuota para istiofóridos. No hay capturas/desembarques de istiofóridos registradas.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		No hay interacciones registradas de los buques islandeses con istiofóridos en ninguna pesquería. No dispone de cuota para istiofóridos. Todas las capturas con valor comercial muertas deben ser desembarcadas y registradas.
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	8bis (añadido mediante la Rec. 25-06, apartado 3.a))	Cuando una CPC alcance su límite de desembarque, se descartarán todas las capturas de aguja azul y aguja blanca/marlín peto.	No		No hay interacciones registradas de los buques islandeses con istiofóridos en ninguna pesquería. No dispone de cuota para istiofóridos. Todas las capturas con valor comercial muertas deben ser desembarcadas y registradas.
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	9 (modificado mediante la Rec. 25-06, apartado 3.b))	No obstante lo dispuesto en el párrafo 8bis, en el caso de las CPC cuya legislación nacional prohíba los descartes de ejemplares muertos, se podrán conservar ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque, y los desembarques de dichos peces no se contabilizarán a efectos de los límites establecidos en el párrafo 2, siempre que: – la CPC prohíba la venta o la comercialización de estos peces, y – la CPC notifique a la Secretaría de ICCAT su intención de ejercer esta excepción y	Sí		Está prohibido el descarte de peces muertos con valor comercial en todos los buques pesqueros islandeses. No se han registrado interacciones de los buques islandeses con istiofóridos en ninguna pesquería y no dispone de cuota de istiofóridos Todas las capturas con valor comercial muertas deben ser

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		proporcione información a la Comisión en la parte del cuestionario de su informe anual sobre sus requisitos de retención y las medidas vigentes para prohibir la venta y la comercialización.			desembarcadas y registradas.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	N/A		No aplicable a Islandia. No dispone de cuota para istiofóridos.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	N/A		No hay pesquerías deportivas ni de recreo para las especies de istiofóridos de ICCAT.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		Todas las capturas de los buques pesqueros islandeses deben registrarse en cuadernos de pesca electrónicos y pesarse y registrarse en el momento del desembarque. No se permiten los descartes muertos. Nunca se han registrado capturas de aguja azul, aguja blanca o marlín peto por parte de los buques pesqueros islandeses.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No aplicable		No hay pesquerías deportivas/de recreo u otras pesquerías relevantes de istiofóridos.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A		No hay pesquerías deportivas/de recreo u otras pesquerías relevantes de istiofóridos.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	N/A		No hay pesquerías deportivas/de recreo u otras pesquerías relevantes de istiofóridos.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18- 05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí		Descripción de medidas de seguimiento, control y vigilancia y de la legislación para la pesca por parte de los buques islandeses presentada con el informe anual. Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería. No dispone de cuota para istiofóridos.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la	No		Los buques islandeses no interactúan con

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?			istiofóridos en ninguna pesquería. No dispone de cuota para istiofóridos.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería. No dispone de cuota para istiofóridos.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No		Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería. No dispone de cuota para istiofóridos.
16-11	1	Las CPC cuyos buques capturan pez vela (*Istiophorus albicans*) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: …. (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	No		Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería. No dispone de cuota para istiofóridos.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye	No		Los buques islandeses no interactúan con

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?			istiofóridos en ninguna pesquería. No dispone de cuota para istiofóridos. Todas las capturas de especies comerciales se registran en cuadernos de pesca electrónicos y se desembarcan. Todas las capturas se pesan durante el desembarque y se consignan en la base de datos de la Dirección de pesquerías.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Todas las capturas de especies comerciales se registran en cuadernos de pesca electrónico y se desembarcan. Todas las capturas se pesan durante el desembarque y se consignan en la base de datos de la Dirección de pesquerías.
25-06	1	Las CPC costeras en desarrollo del Caribe no incluidas en la tabla de asignación limitarán sus desembarques de aguja azul del Atlántico a 20 t y de aguja blanca/marlín peto a 10 t para 2025 y 2026.	N/A		

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los istiofóridos

Nombre de la CPC: JAPÓN (2026)

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	2	Límites de desembarque - límites de desembarque de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí	Ley de Pesca Artículo 15	Japón establece sus límites de captura nacionales de conformidad con la Rec. 19-05.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.	Sí	Ley de Pesca Artículo 15	Japón establece sus límites de captura nacionales de conformidad con la Rec. 19-05.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT.	La Agencia de Pesca de Japón (FAJ) ordena a los pescadores que liberen a los istiofóridos ilesos cuando no se retienen.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos,	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT.	La FAJ instruye a los pescadores para que sigan las normas mínimas de los procedimientos de manipulación segura que se especifican en el Anexo 1 y para que equipen sus

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador /extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.			buques con un dispositivo de elevación, un cortador de pernos, un desanzuelador /desenganchador y un cortador de líneas. Además, la FAJ distribuye cada año a todos los pescadores un manual en el que se describen los procedimientos de manipulación segura de los marlines, tal como se especifica en el anexo 1.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT.	La FAJ instruye a los pescadores para que sigan las normas mínimas de los procedimientos de manipulación segura que se especifican en el Anexo 1 y para que equipen sus buques con un dispositivo de elevación, un cortador de pernos, un desanzuelador /desenganchador y un cortador de líneas. Además, la FAJ distribuye cada año a todos los pescadores un manual en el que se describen los procedimientos de manipulación segura de los marlines, tal como se especifica en el anexo 1.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT.	La FAJ ordena a los pescadores que liberen a los istiofóridos ilesos cuando no se retienen.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT. Ley de Pesca Artículo 15	La FAJ ordena a los pescadores que retengan a bordo las agujas azules y las agujas blancas/marlines peto solo cuando el pez está muerto o extremadamente débil en la virada. Además, Japón establece sus límites de captura internos de conformidad con la Rec.19-05. Japón prohíbe a todos los pescadores capturar y retener a bordo aguja azul y/o aguja blanca/marlín peto. Cuando la cantidad total de desembarques se está acercando al límite de captura para cada especie.
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	8bis (añadido mediante la Rec. 25-06, apartado 3.a))	Cuando una CPC alcance su límite de desembarque, se descartarán todas las capturas de aguja azul y aguja blanca/marlín peto.	Sí	Ley de Pesca Artículos 15 y 33	Japón ha fijado el límite de captura interno de conformidad con el límite de captura asignado en la Rec. 25-06. En caso de que la captura total de aguja azul y aguja blanca/marlín peto pueda estar en riesgo de superar el límite de captura interno, la FAJ instruye a los

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					pescadores para que se abstengan de capturar estas especies, cambien de zona de pesca y liberen a los ejemplares vivos con el fin de no superar el límite de captura establecido en el marco de las leyes y reglamentos internos pertinentes.
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	9 (modificado mediante la Rec. 25-06, apartado 3.b))	No obstante lo dispuesto en el párrafo 8bis, en el caso de las CPC cuya legislación nacional prohíba los descartes de ejemplares muertos, se podrán conservar ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque, y los desembarques de dichos peces no se contabilizarán a efectos de los límites establecidos en el párrafo 2, siempre que: – la CPC prohíba la venta o la comercialización de estos peces, y – la CPC notifique a la Secretaría de ICCAT su intención de ejercer esta excepción y proporcione información a la Comisión en la parte del cuestionario de su informe anual sobre sus requisitos de retención y las medidas vigentes para	No		Japón no aplica esta cláusula de derogación dado que la FAJ no prohíbe los descartes de ejemplares muertos de aguja azul.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		prohibir la venta y la comercialización.			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	N/A (no aplicable).		
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	N/A (no aplicable).		Japón no tiene pesquerías deportivas ni de recreo en la zona del convenio de ICCAT.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de	Sí	Orden ministerial 14 y 26.	La orden ministerial 14 y 26 requiere que todos los atuneros que operan en la zona del convenio de ICCAT presenten informes de captura

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.			a la FAJ, lo que incluye el peso y número de la captura por especie, el número de anzuelos, etc. Los datos biológicos, como talla de los ejemplare capturados, son recopilados por observadores científicos. LA FAJ envió los datos de captura nominal de Tarea 1, incluidas las estimaciones del total de ejemplares descartados vivos y muertos, el 28/06/2026.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Japón no tiene pesquerías deportivas ni de recreo en la zona del convenio de ICCAT. Por tanto, esta disposición no es aplicable a Japón.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	N/A (no aplicable).		Japón no tiene pesquerías deportivas ni de recreo en la zona del convenio de ICCAT.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A (no aplicable).		Japón no tiene pesquerías deportivas ni de recreo en la zona del convenio de ICCAT.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	N/A (no aplicable).		Japón no tiene pesquerías deportivas ni de recreo en la zona del convenio de ICCAT.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18- 05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales,	Sí		Japón explica, en su informe nacional, cómo cumplir con el límite de captura establecido por la recomendación.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales y de pequeña que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Japón no tiene pesquerías artesanales o de pequeña escala en la zona del Convenio de ICCAT. Por tanto, esta disposición no es aplicable a Japón.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A (no aplicable).		Japón no tiene pesquerías artesanales o de pequeña escala en la zona del Convenio de ICCAT. Por tanto, esta disposición no es aplicable a Japón.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.	Sí		Los datos correspondientes a 2025 se presentaron el 13/07/2026.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			
16-11	1	Las CPC cuyos buques capturan pez vela (*Istiophorus albicans*) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: …. (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT.	La FAJ ordena a los pescadores que liberen a los istiofóridos ilesos cuando no se retienen.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos	Sí		Japón recopila datos sobre las capturas de pez vela mediante observadores y comunica los datos anualmente mediante la Tarea 1 y 2.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?			
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Japón comunicó sus programas de recopilación de datos, incluidos los programas nacionales de observadores, en particular mediante su informe nacional.
25-06	1	Las CPC costeras en desarrollo del Caribe no incluidas en la tabla de asignación limitarán sus desembarques de aguja azul del Atlántico a 20 t y de aguja blanca/marlín peto a 10 t para 2025 y 2026.	No aplicable		N/A

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los istiofóridos

Nombre de la CPC: COREA (REP.) (2026)

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	2	Límites de desembarque - límites de desembarque de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	Ningún operador, etc. de una empresa de pesquerías en aguas distantes se involucrará en ninguna de las siguientes actividades relacionadas con graves infracciones en aguas distantes: … 8. Pesquerías que infrinjan las medidas de conservación y ordenación de una OROP en las zonas que recaen bajo el mandato de dicha OROP. En 2025, Corea controló y se aseguró que el cumplimiento de los buques pesqueros coreanos de esta obligación mediante observadores en los palangreros y/o mediante análisis de los informes de captura/liberación/descartes y los informes de transbordo/desembarque. Además, el Instituto Nacional de Ciencia Pesquera (NIFS) proporciona programas regulares de educación, formación y concienciación a los patrones y operadores de los buques en nombre del Ministerio de Océanos y Pesca. Si se identifican posibles infracciones o incumplimiento, el FMC coreano y/o la Guardia costera de Corea investigan el caso y se imponen sanciones si es necesario y

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					dependiendo de los resultados de conformidad con la Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes. No se identificaron incumplimientos. Los desembarques totales de esta especie fueron de 15 t, lo que se encuentra dentro del límite de desembarques.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	Ningún operador, etc. de una empresa de pesquerías en aguas distantes se involucrará en ninguna de las siguientes actividades relacionadas con graves infracciones en aguas distantes: … 8. Pesquerías que infrinjan las medidas de conservación y ordenación de una OROP en las zonas que recaen bajo el mandato de dicha OROP. En 2025, Corea controló y se aseguró que el cumplimiento de los buques pesqueros coreanos de esta obligación mediante observadores en los palangreros y/o mediante análisis de los informes de captura/liberación/descartes y los informes de transbordo/desembarque. Además, el Instituto Nacional de Ciencia Pesquera (NIFS) proporciona programas regulares de educación,

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					formación y concienciación a los patrones y operadores de los buques en nombre del Ministerio de Océanos y Pesca. Si se identifican posibles infracciones o incumplimiento, el FMC coreano y/o la Guardia costera de Corea investigan el caso y se imponen sanciones si es necesario y dependiendo de los resultados de conformidad con la Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes. No se identificaron incumplimientos. En 2025 ningún buque coreano desembarcó o retuvo aguja blanca o marlín peto.
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	Ningún operador, etc. de una empresa de pesquerías en aguas distantes se involucrará en ninguna de las siguientes actividades relacionadas con graves infracciones en aguas distantes: … 8. Pesquerías que infrinjan las medidas de conservación y ordenación de una OROP en las zonas que recaen bajo el mandato de dicha OROP.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes	Ningún operador, etc. de una empresa de pesquerías en aguas distantes se

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador /extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.		Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	involucrará en ninguna de las siguientes actividades relacionadas con graves infracciones en aguas distantes: … 8. Pesquerías que infrinjan las medidas de conservación y ordenación de una OROP en las zonas que recaen bajo el mandato de dicha OROP. El Ministerio de Océanos y Pesca celebra reuniones con las partes interesadas de vez en cuando para proporcionar actualizaciones sobre las medidas adoptadas en ICCAT. Además, el Instituto Nacional de Ciencia Pesquera (NIFS) proporciona programas regulares de educación, formación y concienciación a los patrones y operadores de los buques en nombre del Ministerio de Océanos y Pesca. El observador y el inspector del FMC coreano a bordo comprueban la disponibilidad del equipo de liberación cuando el buque entra en puertos coreanos.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	Ningún operador, etc. de una empresa de pesquerías en aguas distantes se involucrará en ninguna de las siguientes actividades relacionadas con graves infracciones en aguas distantes: …

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			8. Pesquerías que infrinjan las medidas de conservación y ordenación de una OROP en las zonas que recaen bajo el mandato de dicha OROP. El Ministerio de Océanos y Pesca celebra reuniones con las partes interesadas de vez en cuando para proporcionar actualizaciones sobre las medidas adoptadas en ICCAT. Además, el Instituto Nacional de Ciencia Pesquera (NIFS) proporciona programas regulares de educación, formación y concienciación a los patrones y operadores de los buques en nombre del Ministerio de Océanos y Pesca. El observador y el inspector del FMC coreano a bordo comprueban la disponibilidad del equipo de liberación cuando el buque entra en puertos coreanos.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí		Corea está recopilando y analizando datos e información pertinentes, incluidas las estadísticas de liberación/descarte, las artes de pesca y las prácticas de manipulación a bordo. Los buques pesqueros coreanos utilizan cortadores de línea para minimizar la mortalidad tras la liberación,
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus	Sí		Los palangreros coreanos pueden capturar y retener a bordo, transbordar o

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.			desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos siempre que se envíen informes de captura diarios e informes de transbordo/desembar que a las autoridades pertinentes coreanas de manera oportuna.
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	8bis (añadido mediante la Rec. 25-06, apartado 3.a))	Cuando una CPC alcance su límite de desembarque, se descartarán todas las capturas de aguja azul y aguja blanca/marlín peto.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	Ningún operador, etc. de una empresa de pesquerías en aguas distantes se involucrará en ninguna de las siguientes actividades relacionadas con graves infracciones en aguas distantes: … 8. Pesquerías que infrinjan las medidas de conservación y ordenación de una OROP en las zonas que recaen bajo el mandato de dicha OROP.
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	9 (modificado mediante la Rec. 25-06, apartado 3.b))	No obstante lo dispuesto en el párrafo 8bis, en el caso de las CPC cuya legislación nacional prohíba los descartes de ejemplares muertos, se podrán conservar ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque, y los desembarques de dichos peces no se contabilizarán a efectos de los límites establecidos en el párrafo 2, siempre que: – la CPC prohíba la venta o la comercialización de estos peces, y	No		La legislación nacional coreana no prohíbe los descartes de ejemplares muertos de aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		– la CPC notifique a la Secretaría de ICCAT su intención de ejercer esta excepción y proporcione información a la Comisión en la parte del cuestionario de su informe anual sobre sus requisitos de retención y las medidas vigentes para prohibir la venta y la comercialización.			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	N/A		Corea no es una CPC costera en desarrollo.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	N/A		Corea no tiene pesquerías deportivas ni recreativas.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		Enviamos los datos el 15 de julio de 2026. Corea recopiló la información relacionada con los datos de captura, incluidos los descartes vivos y los descartes muertos de marlines mediante un sistema de comunicación electrónica con una cobertura del 100 %.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja	No aplicable		Corea no cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?			
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A		Corea no cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	N/A		Corea no cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18- 05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques coreanos que pescan en aguas distantes cumplan las medidas adoptadas por las OROP. Los buques realizan informes de captura diarios obligatorios, incluidos datos de descarte/liberación, mediante un sistema de comunicación electrónica. El FMC de Corea recibe informes de transbordo/desembarque antes y después de la finalización de dichas actividades. Corea analiza toda la información disponible, incluidos los informes de captura, los informes de transbordo y los informes de desembarque.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Corea no tiene pesquerías artesanales o de pequeña escala en la zona del Convenio de ICCAT.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes	Enviamos los datos el 15 de julio de 2026.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?		Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	
16-11	1	Las CPC cuyos buques capturan pez vela (*Istiophorus albicans*) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: …. (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques coreanos que pescan en aguas distantes cumplan las medidas adoptadas por las OROP. Los buques deben liberar los peces vela del Atlántico que estén vivos en el momento de subirlos a bordo de una forma que maximice su supervivencia. Los palangreros coreanos utilizan anzuelos circulares y todos los buques están utilizando anzuelos circulares. El Ministerio de Océanos y Pesca celebra reuniones con las partes interesadas de vez en cuando para proporcionar actualizaciones sobre las medidas adoptadas en ICCAT. Además, el Instituto Nacional de

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.			Ciencia Pesquera (NIFS) proporciona programas regulares de educación, formación y concienciación a los patrones y operadores de los buques en nombre del Ministerio de Océanos y Pesca. El observador y el inspector del FMC coreano a bordo comprueban la disponibilidad del equipo de liberación cuando el buque entra en puertos coreanos.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí		Enviamos los datos el 15 de julio de 2026. Corea recopiló datos de captura de pez vela, incluidos los descartes vivos y los descartes muertos de pez vela mediante un sistema de comunicación electrónica con una cobertura del 100 %.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Enviamos los datos en septiembre de 2026.
25-06	1	Las CPC costeras en desarrollo del Caribe no incluidas en la	No aplicable		

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		tabla de asignación limitarán sus desembarques de aguja azul del Atlántico a 20 t y de aguja blanca/marlín peto a 10 t para 2025 y 2026.			

Hoja de comprobación de implementación de las medidas relacionadas con los istiofóridos

Nombre de la CPC: REINO DE MARRUECOS (2026)

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	2	Límites de desembarques - *Límites de desembarques de aguja azul.* en el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí	Dahir sobre la Ley n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre la pesca marítima (B.O. n.º 3187) modificado y completado. Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima. Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (*Makaira nigricans*) y de aguja blanca (*Tetrapturus* spp.) en aguas marítimas marroquíes..	Los límites de desembarque de aguja azul son aplicables a Marruecos.. Sin embargo, a raíz del exceso de captura de aguja azul registrado en 2018, Marruecos ha prohibido la pesca de marlín azul desde noviembre de 2020.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín	Sí	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del	Los desembarques totales de aguja blanca/Tetrapturus spp. (Combinados) de Marruecos (procedentes de todas las pesquerías, incluidas comerciales, recreativas,

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?		23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima. Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (*Makaira nigricans*) y de aguja blanca (*Tetrapturus* spp.) en aguas marítimas marroquíes..	deportivas, artesanales y de subsistencia) en enmarcan en el límite aplicable del párrafo 1. Sin embargo, Marruecos también ha prohibido la pesca del aguja blanca/marlín peto desde noviembre de 2020.
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación. ".	Sí	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.	Marruecos emprende todas las disposiciones para garantizar que todos los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/Tetrapturus spp que están vivos en el momento de izarlos a bordo se liberan de tal modo que se incrementen al máximo sus posibilidades de supervivencia.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima. Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la	Marruecos anima a los patrones de pesca a devolver rápidamente al mar, de forma segura, los ejemplares vivos de marlín capturados de forma fortuita, de conformidad con las guías de buenas prácticas para la manipulación y liberación en caso de captura fortuita (equipamiento a bordo: un dispositivo de elevación, un

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
				prohibición temporal de pesca de aguja azul (*Makaira nigricans*) y de aguja blanca (*Tetrapturus* spp.) en aguas marítimas marroquíes..	cortapernos, un desanzuelador y un corta-lineas, entre otros). Estas prácticas se basan en las guías de la FAO (https://www.fao.org/publications/card/en/c/I8951EN).
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí		El Departamento de Pesca Marítima, a través de su Dirección de Formación Marítima, Gente de Mar y Salvamento, imparte cursos de formación y divulgación dirigidos a patrones y pescadores sobre la identificación de las especies de marlines y las técnicas para su liberación en el mar.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima	El Departamento anima a los operadores a liberar rápidamente a los ejemplares de marlín capturados vivos de forma fortuita, con el fin de maximizar sus posibilidades de supervivencia.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre	Marruecos ha prohibido la captura, la retención a bordo, el transbordo y el desembarque de aguja azul y aguja blanca/marlín peto por parte de toda la flota desde noviembre de 2020.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
				de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima. Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (*Makaira nigricans*) y de aguja blanca (*Tetrapturus* spp.) en aguas marítimas marroquíes..	
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	8bis (añadido mediante la Rec. 25-06, apartado 3.a))	Cuando una CPC alcance su límite de desembarque, se descartarán todas las capturas de aguja azul y aguja blanca/marlín peto.	Sí	Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (*Makaira nigricans*) y de aguja blanca (*Tetrapturus* spp.) en aguas marítimas marroquíes..	Marruecos ha prohibido la captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, incluso para consumo local, desde noviembre de 2020.
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	9 (modificado mediante la Rec. 25-06, apartado 3.b))	No obstante lo dispuesto en el párrafo 8bis, en el caso de las CPC cuya legislación nacional prohíba los descartes de ejemplares muertos, se podrán conservar ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque, y los desembarques de dichos peces no se contabilizarán a efectos de los límites establecidos en el párrafo 2, siempre que: la CPC prohíba la venta o la comercialización de estos peces, y la CPC notifique a la Secretaría de ICCAT su intención de ejercer esta excepción y proporcione información a la Comisión en la parte del cuestionario de su informe anual sobre sus	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima. Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja	Marruecos ha prohibido la captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto desde noviembre de 2020.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		requisitos de retención y las medidas vigentes para prohibir la venta y la comercialización.		azul (*Makaira nigricans*) y de aguja blanca (*Tetrapturus* spp.) en aguas marítimas marroquíes..	
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima. Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (*Makaira nigricans*) y de aguja blanca (*Tetrapturus* spp.) en aguas marítimas marroquíes.	Marruecos ha prohibido la captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto a, incluso para consumo local, desde noviembre de 2020.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima. Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de	El texto de aplicación de esta ley está en proceso de publicación. Marruecos ha prohibido la captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto a, incluso para las pesquerías deportivas y de recreo, desde noviembre de 2020.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
				2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (*Makaira nigricans*) y de aguja blanca (*Tetrapturus* spp.) en aguas marítimas marroquíes..	
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		Si se producen capturas accidentales en las pesquerías artesanales, estas se registrarán mediante encuestas a los pescadores en el momento del desembarque. En 2023, Marruecos desarrolló una metodología estadística validada por el SCRS que permite estimar los descartes totales de todas las especies de túnidos y especies afines, incluidas las especies de marlines (SCRS/2023/132; SCRS/2024/169). Los datos estimados sobre los posibles descartes de marlines se comunican anualmente a la Secretaría mediante el formulario de tarea 1
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre	Marruecos aún no ha desarrollado la pesca recreativa.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
				pesca marítima.	
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ". ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima. Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (*Makaira nigricans*) y de aguja blanca (*Tetrapturus* spp.) en aguas marítimas marroquíes..	El texto de aplicación de esta ley está en proceso de publicación. Marruecos ha prohibido la captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto a, incluso para las pesquerías deportivas y de recreo, desde noviembre de 2020.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ". ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima. Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (*Makaira nigricans*) y de	El texto de aplicación de esta ley está en proceso de publicación. Marruecos ha prohibido la captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto a, incluso para las pesquerías deportivas y de recreo, desde noviembre de 2020.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
				aguja blanca (*Tetrapturus* spp.) en aguas marítimas marroquíes..	
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ". ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.	El texto de aplicación de esta ley está en proceso de publicación.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18- 05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ". ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí	Dahir sobre la Ley n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre la pesca marítima (B.O. n.º 3187) modificado y completado. Dahir n.º 1-14-95 del 12 rejeb 1435 (12 de mayo de 2014) que promulga la ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir nº 1-73-255 del 27 chaoual 1393 (23 de noviembre de 1973) que establece el reglamento sobre pesca marítima.	*Mdidas de seguimiento, control y vigilancia:* El Reino de Marruecos introduce un dispositivo de control en el mar, a nivel de puertos y tras el desembarque. De este modo, la pesca de marlines queda cubierta por los medios de control instaurados, principalmente: - Un control a nivel de los puertos de desembarque, sitios de pesca y lonjas de pescado; - Un control de los buques por satélite (dispositivo de posicionamiento y localización «VMS»); - Un control de los buques en el mar que ejercen las autoridades de control; - Un sistema de declaración de

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas. Para garantizar un seguimiento eficaz de las capturas, entre ellas las de marlines, el Departamento de Pesca ha invertido, desde 2011, en un proceso totalmente informatizado para la certificación de las capturas que garantiza la trazabilidad completa desde el desembarque hasta la exportación. La informatización del proceso permite que haya información disponible sobre el flujo de las capturas y una explotación mejor para un control y verificación más eficaces y más eficientes y, esto, con el objetivo global de luchar con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima	Marruecos ha prohibido la captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto a, incluso para las pesquerías artesanales, desde noviembre de 2020. En caso de capturas fortuitas de estas especies, estas se registrarán, se devolverán al mar y se notificarán a la Secretaría.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
				Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (*Makaira nigricans*) y de aguja blanca (*Tetrapturus* spp.) en aguas marítimas marroquíes..	
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos. ".	Sí	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.	Envío anual de los datos de Tarea 1 y 2 de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.. Los datos sobre posibles descartes accidentales, tanto de ejemplares vivos como muertos, se registrarán mediante un programa de investigación y se comunicarán a ICCAT en el marco del enfoque alternativo (SCRS/2023/132).
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ". ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.	Envío anual de los datos de la tarea 1 y de la tarea 2. Se realizará una estimación de los posibles descartes de estas especies en el marco del enfoque alternativo desarrollado por Marruecos y validado por el SCRS (SCRS/2023/132).
16-11	1	Las CPC cuyos buques capturan pez vela (*Istiophorus albicans)* del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no	Las pesquerías artesanales no pescan pez vela en aguas nacionales. No se ha notificado ni

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar." ".		declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.	constatado ninguna captura fortuita de estas especies. Si se capturan de forma fortuita peces vela, las estadísticas de la tarea 1 y de la tarea 2, incluidos los descartes, se presentarán anualmente, de conformidad con los requisitos de los procedimientos de notificación de datos de ICCAT, en el marco del enfoque alternativo establecido por Marruecos desde 2024.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ". ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.	Las pesquerías artesanales no pescan pez vela en aguas nacionales. No se ha notificado ni constatado ninguna captura fortuita de estas especies. Si se capturan de forma fortuita peces vela, las estadísticas de la tarea 1 y de la tarea 2, incluidos los descartes, se presentarán anualmente, de conformidad con los requisitos de los procedimientos de notificación de datos de ICCAT, en el marco del enfoque alternativo establecido por Marruecos desde 2024.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No aplicable.	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y	No se ha registrado ninguna captura foruita de pez vela desde 2023. Se ha puesto en marcha un programa de seguimiento en los puertos de

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
				completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.	desembarque de la flota artesanal para registrar los posibles descartes vivos de estas especies y estimar sus cantidades totales en el marco del enfoque alternativo (SCRS/2023/132).
25-06	1	Las CPC costeras en desarrollo del Caribe no incluidas en la tabla de asignación limitarán sus desembarques de aguja azul del Atlántico a 20 t y de aguja blanca/marlín peto a 10 t para 2025 y 2026.	No aplicable		Marruecos no forma parte de los países costeros en desarrollo del Caribe.

Hoja de comprobación de implementación de las medidas relacionadas con los Istiofóridos

Nombre de la CPC: NICARAGUA (2026)

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	2	Límites de desembarque - límites de desembarque de marlín azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí		Nicaragua aún no cuenta con una flota activa, por lo que las capturas son 0. No hay capturas de Istiofóridos.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?	Sí		Nicaragua aún no cuenta con una flota activa, por lo que las capturas son 0. No hay capturas de Istiofóridos.
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja	N/A (No aplicable)		Nicaragua aún no cuenta con una flota activa, por lo que las capturas son 0. No

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.			hay capturas de Istiofóridos.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		Nicaragua aún no cuenta con una flota activa, por lo que las capturas son 0. No hay capturas de Istiofóridos.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		Nicaragua aún no cuenta con una flota activa, por lo que las capturas son 0. No hay capturas de Istiofóridos.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		Nicaragua aún no cuenta con una flota activa, por lo que las capturas son 0. No hay capturas de Istiofóridos.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Nicaragua aún no cuenta con una flota activa, por lo que las capturas son 0. No hay capturas de Istiofóridos.
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	8bis (añadido mediante la Rec. 25-06, apartado 3.a))	Cuando una CPC alcance su límite de desembarque, se descartarán todas las capturas de aguja azul y aguja blanca/marlín peto.	No		Nicaragua aún no cuenta con una flota activa, por lo que las capturas son 0. No hay capturas de Istiofóridos.
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	9 (modificado mediante la Rec. 25-06, apartado 3.b))	No obstante lo dispuesto en el párrafo 8bis, en el caso de las CPC cuya legislación nacional prohíba los descartes de ejemplares muertos, se podrán conservar ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque, y los desembarques de dichos peces no se contabilizarán a efectos de los límites establecidos en el párrafo 2, siempre que: - la CPC prohíba la venta o la comercialización de estos peces, y - la CPC notifique a la Secretaría de ICCAT su intención de ejercer esta excepción y proporcione información a la Comisión en la parte del cuestionario de su informe anual sobre sus requisitos de retención y las medidas vigentes para prohibir la venta y la comercialización.	No		Nicaragua aún no cuenta con una flota activa, por lo que las capturas son 0. No hay capturas de Istiofóridos.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el	N/A (no aplicable)		Nicaragua aún no cuenta con una flota activa, por lo que las capturas son 0. No hay capturas de Istiofóridos.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	N/A		Nicaragua aún no cuenta con una flota activa, por lo que las capturas son 0. No hay capturas de Istiofóridos.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No		Nicaragua aún no cuenta con una flota activa, por lo que las capturas son 0. No hay capturas de Istiofóridos.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Nicaragua aún no cuenta con una flota activa, por lo que las capturas son 0. No hay capturas de Istiofóridos.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	N/A (no aplicable)		Nicaragua aún no cuenta con una flota activa, por lo que las capturas son 0. No hay capturas de Istiofóridos.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251	N/A (no aplicable)		Nicaragua aún no cuenta con una flota activa, por lo que las capturas son 0. No

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?			hay capturas de Istiofóridos.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	N/A (no aplicable)		Nicaragua no tiene pesquerías de recreo que interactúen con aguja azul y aguja blanca/marlín peto. Nicaragua aún no cuenta con una flota activa, por lo que las capturas son 0. No hay capturas de Istiofóridos.
19-05	23	De un modo coherente con la *Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT* [Rec. 18- 05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	No		Nicaragua aún no cuenta con una flota activa, por lo que las capturas son 0. No hay capturas de Istiofóridos. Por lo que hasta el momento no se han implementado leyes o reglamentos nacionales referidos a las especies de istiofóridos.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A (no aplicable)		Nicaragua aún no cuenta con una flota activa, por lo que las capturas son 0. No hay capturas de Istiofóridos.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No		Nicaragua aún no cuenta con una flota activa, por lo que las capturas son 0. No hay capturas de Istiofóridos.
16-11	1	Las CPC cuyos buques capturan pez vela (*Istiophorus albicans)* del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: …. (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	No		Nicaragua aún no cuenta con una flota activa, por lo que las capturas son 0. No hay capturas de Istiofóridos.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	No		Nicaragua aún no cuenta con una flota activa, por lo que las capturas son 0. No hay capturas de Istiofóridos.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		Nicaragua aún no cuenta con una flota activa, por lo que las capturas son 0. No hay capturas de Istiofóridos.
25-06	1	Las CPC costeras en desarrollo del Caribe no incluidas en la tabla de asignación limitarán sus desembarques de aguja azul del Atlántico a 20 t y de aguja blanca/marlín peto a 10 t para 2025 y 2026.	No		Nicaragua aún no cuenta con una flota activa, por lo que las capturas son 0. No hay capturas de Istiofóridos.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los istiofóridos

Nombre de la CPC: NIGERIA (2026)

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	2	Límites de desembarque - límites de desembarque de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	No	No hay registro de aguja azul, por lo que no hay reglamentos ni leyes nacionales.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?	No	No hay registro de aguja azul, por lo que no hay reglamentos ni leyes nacionales.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	No	No hay registro de aguja azul, por lo que no hay reglamentos ni leyes nacionales.	No hay palangreros pelágicos en el país porque todos nuestros buques son camaroneros.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No	No hay registro de aguja azul, por lo que no hay reglamentos ni leyes nacionales.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No	No hay registro de aguja azul, por lo que no hay reglamentos ni leyes nacionales.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No	No hay registro de aguja azul, por lo que no hay reglamentos ni leyes nacionales.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No	No hay registro de aguja azul, por lo que no hay reglamentos ni leyes nacionales.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	8bis (añadido mediante la Rec. 25-06, apartado 3.a))	Cuando una CPC alcance su límite de desembarque, se descartarán todas las capturas de aguja azul y aguja blanca/marlín peto.	No		Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	9 (modificado mediante la Rec. 25-06, apartado 3.b))	No obstante lo dispuesto en el párrafo 8bis, en el caso de las CPC cuya legislación nacional prohíba los descartes de ejemplares muertos, se podrán conservar ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque, y los desembarques de dichos peces no se contabilizarán a efectos de los límites establecidos en el párrafo 2, siempre que: – la CPC prohíba la venta o la comercialización de estos peces, y – la CPC notifique a la Secretaría de ICCAT su intención de ejercer esta excepción y proporcione información a la Comisión en la parte del cuestionario de su informe anual sobre sus requisitos de retención y las medidas vigentes para prohibir la venta y la comercialización.	No		Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	No		Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No		Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos,	No		Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.			en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No		Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No		Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	No		Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18- 05], las	No		Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías n pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No		Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
16-11	1	Las CPC cuyos buques capturan pez vela (Istiophorus albicans) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del	No		Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: …. (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	No		Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
25-06	1	Las CPC costeras en desarrollo del Caribe no incluidas en la tabla de asignación limitarán sus desembarques de aguja azul del Atlántico a 20 t y de aguja blanca/marlín peto a 10 t para 2025 y 2026.	No		Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los istiofóridos

Nombre de la CPC: NORUEGA (2026)

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	2	Límites de desembarque - límites de desembarque de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí		La aguja azul no se halla en aguas de Noruega y no ha habido desembarques de aguja azul en los puertos noruegos procedentes de ninguna pesquería. Por lo tanto, Noruega cumple los límites de desembarques de aguja azul.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?	Sí		La aguja blanca y el marlín peto no se hallan en aguas de Noruega y no ha habido desembarques de aguja blanca o marlín peto en los puertos noruegos procedentes de ninguna pesquería. Por lo tanto, Noruega cumple los límites de desembarques de aguja blanca/marlín peto.
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y	N/A		N/A. No hay aguja azul ni aguja blanca/marlín peto en aguas noruegas. Los buques noruegos de palangre y cerco no encuentran, por tanto, estas especies en la virada y la obligación de liberación de la Rec. 19-05, párrafo 4 no se ha tenido que cumplir.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.			
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No	Los Reglamentos de ERS de Noruega (Reglamentos del 21 de diciembre de 2009, n.º 1743), Secciones 10 y 12. Reglamentos de las pesquerías de atún rojo de 2026 (Reglamentos del 5 de marzo de 2026 n.º 356, Secciones 16 y 17).	No hay aguja azul ni aguja blanca/marlín peto en aguas noruegas. Los buques sujetos a la comunicación DCA deben comunicar la captura total de cada operación de pesca por especies y peso vivo en ERS. Si se consigna una interacción con marlines, Noruega considerará medidas adecuadas de conformidad con la Rec. 19-05, párrafo 5.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No	Los Reglamentos de ERS de Noruega (Reglamentos del 21 de diciembre de 2009, n.º 1743), Secciones 10 y 12. Reglamentos de las pesquerías de atún rojo de 2026 (Reglamentos del 5 de marzo de 2026 n.º 356, Secciones 16 y 17).	Normalmente ni la aguja azul ni la aguja blanca/marlín peto se encuentran en aguas noruegas. Los buques sujetos a la comunicación DCA deben comunicar la captura total de cada operación de pesca por especies y peso vivo en ERS. Si se consigna una interacción con marlines, Noruega considerará medidas adecuadas de conformidad con la Rec. 19-05, párrafo 6.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		No hay aguja azul ni aguja blanca/marlín peto en aguas noruegas. La pesquería noruega de ICCAT solo tiene lugar en aguas noruegas, por lo tanto, no hay capturas de aguja azul ni aguja blanca/*Tetrapturus* spp. en la pesquería noruega de ICCAT.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja	No	La ley de recursos marinos (Ley del 6 de junio de	No. Noruega no ha autorizado específicamente a sus buques palangreros ni cerqueros a retener aguja azul o aguja

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.		2008, n.º 37), Sección 15. Los Reglamentos de captura (Reglamentos del 23 de diciembre de 2021, n.º 3910), Sección 51. Los Reglamentos de ERS de Noruega (Reglamentos del 21 de diciembre de 2009, n.º 1743), Secciones 10 y 12.	blanca/marlín peto en el marco del párrafo 8. La Sección 15 de la Ley de recursos marinos establece el deber general de desembarcar las capturas, mientras que la Sección 51 de loa Reglamentos de captura permite que las capturas muertas o moribundas de especies no incluidas en ella sean descartadas. Ni la aguja azul ni la aguja blanca/marlín peto están incluidas. Cualquier captura así debe ser, no obstante, incluida en el informe DCA cuando el buque está sujeto a la comunicación DCA.
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	8bis (añadido mediante la Rec. 25-06, apartado 3.a))	Cuando una CPC alcance su límite de desembarque, se descartarán todas las capturas de aguja azul y aguja blanca/marlín peto.	No	La ley de recursos marinos (Ley del 6 de junio de 2008, n.º 37), Sección 15. Los Reglamentos de captura (Reglamentos del 23 de diciembre de 2021, n.º 3910), Sección 51.	No. Noruega no adoptado un requisito específico de las especies legalmente vinculante para descartar todas las capturas de aguja azul y aguja blanca/marlín peto una vez que se ha alcanzado el límite de desembarque aplicable. Noruega no ha consignado capturas de estas especies en sus pesquerías de ICCAT y los límites de desembarques por lo tanto no se han alcanzado. Cualquier captura así estaría, no obstante, sujeta a los requisitos de comunicación ERS. Dada la ausencia de capturas consignadas, no se ha adoptado una medida específica de implementación.
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	9 (modificado mediante la Rec. 25-06, apartado 3.b))	No obstante lo dispuesto en el párrafo 8bis, en el caso de las CPC cuya legislación nacional prohíba los descartes de ejemplares muertos, se podrán conservar ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque, y los desembarques de dichos peces no se	No	La ley de recursos marinos (Ley del 6 de junio de 2008, n.º 37), Sección 15. Los Reglamentos de captura (Reglamentos	No. Noruega no ejerce la excepción del párrafo 9 y no ha notificado a la Secretaría de ICCAT su intención de hacerlo. La Sección 15 de la Ley de recursos marinos establece la obligación general de desembarcar las capturas. Sin embargo, la Sección 51 del

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		contabilizarán a efectos de los límites establecidos en el párrafo 2, siempre que: – la CPC prohíba la venta o la comercialización de estos peces, y – la CPC notifique a la Secretaría de ICCAT su intención de ejercer esta excepción y proporcione información a la Comisión en la parte del cuestionario de su informe anual sobre sus requisitos de retención y las medidas vigentes para prohibir la venta y la comercialización.		del 23 de diciembre de 2021, n.º 3910), Sección 51. Los Reglamentos de ERS de Noruega (Reglamentos del 21 de diciembre de 2009, n.º 1743), Secciones 10 y 12.	Reglamento de captura exime las capturas muertas o moribundas de especies no incluidas en dicha disposición. La aguja azul ni la aguja blanca/marlín peto están incluidas, por lo que Noruega no cuenta actualmente con una prohibición de descartes muertos que cubra a dichas especies. La excepción de la obligación de desembarque no elimina la obligación de comunicación. En el marco de la Sección 12 de los Reglamentos de ERS, los buques sujetos a la comunicación DCA deben comunicar la captura total de cada operación de pesca por especies y peso vivo, incluida la captura posteriormente descartada. Noruega no ha adoptado una prohibición específica sobre la venta u otra entrada en el comercio requerida para utilizar la excepción. No se han planificado pasos para su implementación porque Noruega no tiene previsto ejercitar esta excepción opcional.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	N/A		N/A. No hay aguja azul ni aguja blanca/marlín peto en aguas noruegas. La pesquería noruega de ICCAT solo tiene lugar en aguas noruegas, por lo tanto, no hay capturas de aguja azul ni aguja blanca/*Tetrapturus* spp. en la pesquería noruega de ICCAT.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	N/A		N/A. No hay aguja azul ni aguja blanca/marlín peto en aguas noruegas. Por lo tanto, Noruega no cuenta con pesquerías deportivas o recreativas que se dirijan a estas especies.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí	Los Reglamentos de ERS de Noruega (Reglamentos del 21 de diciembre de 2009, n.º 1743), Secciones 10 y 12. Reglamentos de las pesquerías de atún rojo de 2026 (Reglamentos del 5 de marzo de 2026 n.º 356, Secciones 16 y 17).	Sí. En la pesquería noruega de ICCAT no se han consignado capturas o descartes de aguja azul o aguja blanca/marlín peto. En el marco de la Sección 12 de los Reglamentos de ERS, los buques sujetos a la comunicación DCA deben comunicar la captura total de cada operación de pesca por código de especie de la FAO y peso vivo en kilos. Esto incluye a los istiofóridos que son posteriormente descartados. El mensaje DCA no contiene un campo para distinguir la captura retenida, las liberaciones de ejemplares vivos ni los descartes de ejemplares muertos. Los observadores desplegados en la pesquería de atún rojo de Noruega consignan las capturas fortuitas, incluidas las liberaciones de ejemplares vivos, y cualquier información sobre disposición disponible se incluirá en los envíos de datos a ICCAT de Noruega.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No, la aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas, por lo tanto, no hay capturas de aguja azul ni aguja blanca/Tetrapturus spp. en las pesquerías deportivas.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja	No aplicable		N/A. La aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas, por lo tanto, no hay capturas de aguja azul ni aguja blanca/Tetrapturus spp. en la pesquería noruega deportiva o de recreo.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?			
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A		N/A. Noruega no cuenta con pesquerías deportivas o de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto. Si dicha pesquería se desarrolla, Noruega adoptará tallas mínimas de retención coherentes con el párrafo 11(b).
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	N/A		N/A. La aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas, por lo tanto, no hay capturas de aguja azul ni aguja blanca/Tetrapturus spp. en la pesquería noruega deportiva o de recreo. Si la aguja azul y la aguja blanca/*Tetrapturus* spp. entran en aguas noruegas, Noruega implementará una disposición de no venta en las pesquerías de recreo y deportivas coherente con la Rec. 19-05, párrafo 11c.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18- 05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.	Sí	La ley de recursos marinos (Ley del 6 de junio de 2008, n.º 37), Sección 15. Los Reglamentos de captura (Reglamentos del 23 de diciembre de 2021, n.º 3910), Sección 51.	Sí. Noruega proporciona la información sobre cumplimiento e implementación solicitada en esta hoja de comprobación. Noruega no ha consignado capturas de aguja azul o aguja blanca/marlín peto en su pesquería de ICCAT y no ha adoptado medidas específicas de las especies para estas especies. Cualquier captura de istiofóridos por parte de un

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?		Los Reglamentos de ERS de Noruega (Reglamentos del 21 de diciembre de 2009, n.º 1743), Secciones 10 y 12. Reglamentos de las pesquerías de atún rojo de 2026 (Reglamentos del 5 de marzo de 2026 n.º 356, Secciones 16 y 17).	buque sujeto a la comunicación DCA debe ser comunicada en ERS. Los observadores desplegados en la pesquería de atún rojo de Noruega también consignan las capturas fortuitas y las liberaciones, Si se producen interacciones, Noruega evaluará si son necesarias medidas legalmente vinculantes adicionales y las comunicará a ICCAT.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No. No hay aguja azul ni aguja blanca/marlín peto en aguas noruegas y las pesquerías costeras de pequeña escala noruegas no interactúan con estas especies.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		N/A. No hay aguja azul ni aguja blanca/marlín peto en aguas noruegas.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí	Los Reglamentos de ERS de Noruega (Reglamentos del 21 de diciembre de 2009, n.º 1743), Secciones 10 y 12. Reglamentos de las pesquerías de atún rojo de 2026 (Reglamentos del 5 de marzo de 2026 n.º 356, Secciones 16 y 17).	Sí. Noruega envió los datos de Tarea 1 y Tarea 2 a ICCAT el 02/07/2026. En la pesquería noruega no se han consignado capturas, liberaciones de ejemplares vivos o descartes de ejemplares muertos. Cualquier captura futura de istiofóridos consignada mediante ERS y el programa de observadores se incluiría en los envíos pertinentes de datos a ICCAT.
16-11	1	Las CPC cuyos buques capturan pez vela (*Istiophorus albicans*) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para	No		a) No. Ningún buque noruego captura pez vela del Atlántico en la zona del Convenio.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: …. (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.			b) No. Ningún buque noruego captura pez vela del Atlántico en la zona del Convenio. El pez vela del Atlántico no se encuentra en aguas noruegas, por lo que no hay capturas de esta especie en aguas noruegas.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	No	Los Reglamentos de ERS de Noruega (Reglamentos del 21 de diciembre de 2009, n.º 1743), Secciones 10 y 12. Reglamentos de las pesquerías de atún rojo de 2026 (Reglamentos del 5 de marzo de 2026 n.º 356, Secciones 16 y 17).	No se ha introducido ninguna mejora específica de la especie porque el pez vela del Atlántico no ha sido encontrado en aguas noruegas. No obstante, cualquier captura de pez vela por parte de un buque sujeto a la comunicación DCA debe ser comunicada en ERS por especie y peso vivo. Los observadores desplegados en la pesquería de atún rojo de Noruega también consignan las capturas fortuitas y las liberaciones,
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No	Los Reglamentos de ERS de Noruega (Reglamentos del 21 de diciembre de 2009, n.º 1743), Secciones 10 y 12. Reglamentos de las pesquerías de atún rojo de 2026 (Reglamentos del 5 de marzo de 2026 n.º 356,	No se ha establecido un programa de recopilación de datos específico del pez vela porque no se ha consignado ningún pez vela del Atlántico en las pesquerías noruegas. Las disposiciones generales noruegas de ERS y observadores consignan, sin embargo, cualquier caso como el descrito más arriba.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
				Secciones 16 y 17).	
25-06	1	Las CPC costeras en desarrollo del Caribe no incluidas en la tabla de asignación limitarán sus desembarques de aguja azul del Atlántico a 20 t y de aguja blanca/marlín peto a 10 t para 2025 y 2026.	N/A		N/A. Noruega no es una CPC costera en desarrollo del Caribe.

Hoja de comprobación de implementación de las medidas relacionadas con los Istiofóridos

Nombre de la CPC: PANAMÁ (2026)

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
	2	Límites de desembarque - límites de desembarque de marlín azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí	Resolución ADM/ARAP N°049 de 05 de octubre de 2021. Circular Técnica N° 066 - 2023 sobre cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT).	Todo producto retenido y desembarcado, en caso de que ocurra, será contabilizado dentro del límite máximo establecido para Panamá, y será reportado en las tablas de cumplimiento. Panamá se ciñe a cumplir con el límite de 10 t para los ejemplares de aguja azul que estén muertos. Se promueve la liberación de ejemplares vivos por los buques de pabellón panameño, teniendo en cuenta su seguridad y las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación segura, y deberán ser reportados en el cuaderno de pesca, esto último a partir de 2024.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable	Sí	Resolución ADM/ARAP N°049 de 05 de octubre de 2021. Circular Técnica N° 066 - 2023 sobre cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT).	Todo producto retenido y desembarcado, en caso de que ocurra, será contabilizado dentro del límite máximo establecido para Panamá, y será reportado en las tablas de cumplimiento.

		a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Resolución ADM/ARAP N°049 de 05 de octubre de 2021. Circular Técnica N° 066 - 2023 sobre cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT).	
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los	Sí	Resolución ADM/ARAP N°049 de 05 de octubre de 2021. Circular Técnica N° 066 - 2023 sobre cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT).	

		buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.			
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	Resolución ADM/ARAP N°049 de 05 de octubre de 2021. Circular Técnica N° 066 - 2023 sobre cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT).	
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Resolución ADM/ARAP N°049 de 05 de octubre de 2021. Circular Técnica N° 066 - 2023 sobre Cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT).	Se socializan las directrices emanadas de las recomendaciones de la Comisión, así como cualquier instructivo que, de acuerdo con los trabajos de la Comisión, se provean.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja	Sí	Resolución ADM/ARAP No. 002 de 16 de febrero de 2012. Gaceta Oficial Digital N° 27045 del miércoles 30 de mayo de 2012. Resolución ADM/ARAP N°049 de 05 de octubre de	Panamá ha establecido los procedimientos y requisitos que se deben cumplir para autorizar los buques de palangre o cerco para retener y desembarcar estas especies de

		blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.		2021. Circular Técnica N° 066 - 2023 sobre cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT).	captura fortuita que estén muertos, dentro de los límites establecidos.
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	8bis (añadido mediante la Rec. 25-06, apartado 3.a))	Cuando una CPC alcance su límite de desembarque, se descartarán todas las capturas de aguja azul y aguja blanca/marlín peto.	SI	Resolución ADM/ARAP N°049 de 05 de octubre de 2021.	
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	9 (modificado mediante la Rec. 25-06, apartado 3.b))	No obstante lo dispuesto en el párrafo 8bis, en el caso de las CPC cuya legislación nacional prohíba los descartes de ejemplares muertos, se podrán conservar ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque, y los desembarques de dichos peces no se contabilizarán a efectos de los límites establecidos en el párrafo 2, siempre que: - la CPC prohíba la venta o la comercialización de estos peces, y - la CPC notifique a la Secretaría de ICCAT su intención de ejercer esta excepción y proporcione información a la Comisión en la parte del cuestionario de su informe anual sobre sus requisitos de retención y las medidas vigentes para prohibir la venta y la	NO		Panamá no prohíbe descartes en su legislación.

		comercialización.			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	NA	Decreto Ejecutivo N° 33 de 20 de agosto de 1997. Gaceta oficial de Panamá N° 23361 del 25 de agosto de 1997. Reserva la pesca de estas especies para la pesca deportiva, para fines de esparcimiento no comercial. Guía de buenas prácticas para pesca deportiva.	La pesca costera de pequeña escala en el Caribe panameño es de subsistencia y artesanal, y ésta no tiene alcance para la captura de estas especies, ya que sus artes de pesca son rudimentarios y son utilizadas para la captura principalmente de langostas. De igual manera está establecido por decreto la prohibición de retención de estas especies para todos los buques comerciales de pesca en aguas nacionales.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	Sí	Decreto Ejecutivo N° 33 de 20 de agosto de 1997. Gaceta oficial de Panamá N° 23361 del 25 de agosto de 1997. Reserva la pesca de estas especies para la pesca deportiva, para fines de esparcimiento no comercial. Guía de buenas prácticas para pesca deportiva.	Panamá mantiene medidas que limitan las actividades pesqueras sobre estas especies. Actualmente, se trabaja sobre una propuesta borrador para la actualización de la normativa vigente.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como	Sí	Resolución ADM/ARAP N°049 de 05 de octubre de 2021. Circular Técnica N° 066 - 2023 sobre cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT).	Los capitanes y los programas de observadores que van a bordo de los buques que operan en el área del Convenio están obligados a colectar información relacionado a estas especies ya sea en sus cuadernos de pesca o

		se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.		Resolución ADM/ARAP No.015 de 21 de mayo de 2019"	informes de observadores. Se han realizado adecuaciones progresivas en el formato de cuaderno de pesca para recolectar datos de descartes y vivos y muertos, y que es de uso obligatorio para toda la flota de palangre.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí	Decreto Ejecutivo N° 33 de 20 de agosto de 1997. Gaceta oficial de Panamá N° 23361 del 25 de agosto de 1997. Reserva la pesca de estas especies para la pesca deportiva, para fines de esparcimiento no comercial. Guía de buenas prácticas para pesca deportiva.	Solo se cuenta con una pesquería deportiva no comercial en la zona económica exclusiva de Panamá y la interacción con estas especies es únicamente por la modalidad de captura y liberación. No se permite la retención de esta especie.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No	Decreto Ejecutivo N° 33 de 20 de agosto de 1997. Gaceta oficial de Panamá N° 23361 del 25 de agosto de 1997. Reserva la pesca de estas especies para la pesca deportiva, para fines de esparcimiento no comercial. Guía de buenas prácticas para pesca deportiva.	Actualmente no se cuenta con un programa de observadores sobre la pesca deportiva sin embargo, debido a que esta actividad solo se realiza ocasionalmente y solo en modalidad de captura y liberación, igualmente se mantiene el trabajo de mejorar en la recolección de datos a través de registro de videos de liberaciones, y actualización de la norma vigente, para cubrir este apartado.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL)	NA	Decreto Ejecutivo N° 33 de 20 de agosto de 1997. Gaceta oficial de Panamá N° 23361 del 25 de agosto de 1997. Reserva la pesca de estas especies para la pesca deportiva, para fines de esparcimiento no comercial.	Las pesquerías deportivas y de recreo tienen prohibido retener estas especies, solo se permite en modalidad de captura y liberación.

		para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?		Guía de buenas prácticas para pesca deportiva.	
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	Sí	Decreto Ejecutivo N° 33 de 20 de agosto de 1997. Gaceta oficial de Panamá N° 23361 del 25 de agosto de 1997. Reserva la pesca de estas especies para la pesca deportiva, para fines de esparcimiento no comercial.	Las pesquerías deportivas y de recreo tienen prohibido retener estas especies, solo se permite en modalidad de captura y liberación.
19-05	23	De un modo coherente con la *Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT* [Rec. 18- 05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí		Panamá presenta en detalle la implementación de las medidas en la hoja de comprobación de istiofóridos.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales	No	Decreto Ejecutivo N° 33 de 20 de agosto de 1997. Gaceta oficial de Panamá N° 23361	Esta actividad para la flota de servicio interior está reservada

		y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?		del 25 de agosto de 1997. Reserva la pesca de estas especies para la pesca deportiva, para fines de esparcimiento no comercial. Guía de buenas prácticas para pesca deportiva.	solamente para la pesca deportiva, para fines de esparcimiento no comercial.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	NA	Decreto Ejecutivo N° 33 de 20 de agosto de 1997. Gaceta oficial de Panamá N° 23361 del 25 de agosto de 1997. Reserva la pesca de estas especies para la pesca deportiva, para fines de esparcimiento no comercial. Guía de buenas prácticas para pesca deportiva.	La pesca costera de pequeña escala en el Caribe panameño es de subsistencia y artesanal, esta no tiene alcance para la captura de estas especies, ya que sus artes de pesca son rudimentarios y son utilizadas para la captura principalmente de langostas.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		Solo se cuenta con una pesquería deportiva no comercial en la zona económica exclusiva de Panamá y la interacción con estas especies es únicamente por la modalidad de captura y liberación. No está permitido la retención de esta especie. En la medida en que se realicen torneos por esta modalidad la información será proporcionada cumpliendo con los procedimientos establecidos.
16-11	1	Las CPC cuyos buques capturan pez vela (*Istiophorus albicans)* del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad	Sí	Resolución ADM/ARAP N°049 de 05 de octubre de 2021. Circular Técnica N° 066 - 2023 sobre cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT).	A partir de septiembre de 2023 se prohibió a los buques que enarbolan pabellón panameño retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente el pez vela.

		con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: …. (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí	Circular Técnica N° 050-2023 Cumplimiento en el reporte de las especies objetivo, no objetivo y capturas incidentales en la IATTC e ICCAT. Circular Técnica N° 066 - 2023 sobre cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT).	Se han realizado esfuerzo en mejorar el formato de cuaderno de pesca para reportar los descartes y liberaciones de los istiofóridos en la flota de palangre, además de cumplimiento con la cobertura de observadores a bordo en esta flota.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Panamá mantiene un programa de seguimiento de captura de túnidos tropicales y especies asociadas, que establece el mecanismo de recolecta de datos y estimaciones de capturas. De manera general los mecanismos establecidos, que son obligatorios para todos los buques de pesca internacional son:

					- Contar con un sistema de monitoreo satelital. - Mantener un cuaderno de pesca. - Declaración de desembarque. - Nota de venta o recepción en planta, para cada desembarque. A través de estos se obtienen los datos de capturas retenidas y desembarcadas y del esfuerzo pesquero. A partir de la información anterior en conjunto con los datos obtenidos de programas independientes como observadores a bordo y muestreo en puerto, se obtienen los datos de composición de talla, interacciones, descarte y liberaciones.
25-06	1	Las CPC costeras en desarrollo del Caribe no incluidas en la tabla de asignación limitarán sus desembarques de aguja azul del Atlántico a 20 t y de aguja blanca/marlín peto a 10 t para 2025 y 2026.	Sí	Decreto Ejecutivo 13 de 1 de noviembre de 2023. Articulo 32 Resolución ADM/ARAP N°049 de 05 de octubre de 2021.	**Artículo 32. Medidas adoptadas por una organización regional de ordenamiento pesquero.** En el caso de las medidas de conservación, administración, ordenación y manejo pesquero adoptadas en el marco de una OROP, de las cuales la República de Panamá participe, como Parte contratante o como Parte cooperante no contratante, la Autoridad, desde el momento en que ellas han sido adoptadas por la respectiva organización, deberá aplicarlas y fiscalizar su debido y oportuno cumplimiento, siendo exigibles desde dicho momento para todas las personas naturales

					y jurídicas que sean armadores, propietarios, operadores y/o beneficiarios finales de buques en áreas y para especies bajo la competencia de dichas OROP.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los Istiofóridos

Nombre de la CPC: RUSIA (2026)

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	2	Límites de desembarque - límites de desembarque de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	Rusia no tiene una pesquería especializada de aguja azul. Por tanto, no se han realizado desembarques. No hay aguja azul en las capturas fortuitas.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	Rusia no tiene una pesquería especializada de aguja banca/marlín peto. Por tanto, no se han realizado desembarques. No hay aguja blanca/marlín peto en las capturas.
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289 de 20 de mayo de 2026.	Rusia no tiene una pesquería de palangre ni de cerco dirigida a la aguja azul y aguja blanca/marlín peto. No hay aguja azul ni aguja blanca/marlín peto en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1,	No	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones	Rusia no tiene una pesquería especializada de istiofóridos. No hay istiofóridos en las capturas fortuitas de los arrastreros.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.		anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289 de 20 de mayo de 2026.	
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289 de 20 de mayo de 2026.	Rusia no tiene una pesquería especializada de istiofóridos. No hay istiofóridos en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289 de 20 de mayo de 2026.	Rusia no tiene una pesquería especializada de marlines/marlín peto. No hay marlines/marlín peto en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289 de 20 de mayo de 2026.	Rusia no tiene palangreros pelágicos ni cerqueros. Rusia no tiene una pesquería especializada de aguja azul ni de aguja banca/marlín peto. No hay aguja azul ni aguja blanca/marlín peto en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	8bis (añadido mediante la Rec. 25-06, apartado 3.a))	Cuando una CPC alcance su límite de desembarque, se descartarán todas las capturas de aguja azul y aguja blanca/marlín peto.	No	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca	Rusia no tiene una pesquería especializada de aguja azul ni de aguja banca/marlín peto.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
				n.º 289 de 20 de mayo de 2026.	
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	9 (modificado mediante la Rec. 25-06, apartado 3.b))	No obstante lo dispuesto en el párrafo 8bis, en el caso de las CPC cuya legislación nacional prohíba los descartes de ejemplares muertos, se podrán conservar ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque, y los desembarques de dichos peces no se contabilizarán a efectos de los límites establecidos en el párrafo 2, siempre que: — la CPC prohíba la venta o la comercialización de estos peces, y — la CPC notifique a la Secretaría de ICCAT su intención de ejercer esta excepción y proporcione información a la Comisión en la parte del cuestionario de su informe anual sobre sus requisitos de retención y las medidas vigentes para prohibir la venta y la comercialización.	No	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289 de 20 de mayo de 2026.	Rusia no tiene una pesquería especializada de aguja azul ni de aguja banca/marlín peto. No hay aguja azul ni aguja blanca/marlín peto en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	N/A	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289 de 20 de mayo de 2026.	No hay una pesquería especializada de aguja azul y aguja blanca/marlín peto. No hay aguja azul ni aguja blanca/marlín peto en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	N/A	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289 de 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas en istiofóridos. No hay istiofóridos en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos	No	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después	No hay una pesquería especializada de aguja azul y aguja blanca/marlín peto. No hay aguja azul ni aguja

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.		de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289 de 20 de mayo de 2026.	blanca/marlín peto en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289 de 20 de mayo de 2026.	No hay buques de recreo que interactúen con la aguja azul ni la aguja blanca/ marlín peto.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No aplicable	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289 de 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías deportivas ni de recreo que interactúen con la aguja azul ni la aguja blanca/ marlín peto.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289 de 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías deportivas ni de recreo que interactúen con la aguja azul ni la aguja blanca/ marlín peto.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	N/A	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289 de 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías deportivas ni de recreo que interactúen con la aguja azul ni la aguja blanca/ marlín peto.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la	No	Órdenes de la Agencia federal	No hay pesquerías especializadas en istiofóridos.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18- 05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?		de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289 de 20 de mayo de 2026.	No hay istiofóridos en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289 de 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289 de 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el	No	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289 de 20 de mayo de 2026.	No hay una pesquería especializada de aguja azul ni de aguja blanca/marlín peto. No hay aguja azul ni aguja blanca en las capturas fortuitas de los arrastreros.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		plazo establecido?			
16-11	1	Las CPC cuyos buques capturan pez vela (Istiophorus albicans) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: …. (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	No	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289 de 20 de mayo de 2026.	No hay una pesquería especializada en pez vela del Atlántico (*Istiophorus albicans*). No hay pez vela del Atlántico en las capturas fortuitas de los arrastreros.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	No	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289 de 20 de mayo de 2026.	No hay una pesquería especializada en pez vela. No hay pez vela del Atlántico en las capturas fortuitas de los arrastreros.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación. ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289 de 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías ICCAT de istiofóridos. Los observadores rusos recopilan datos anualmente sobre captura fortuita durante la pesca de arrastre-. No hay istiofóridos en las capturas fortuitas de los arrastreros.
25-06	1	Las CPC costeras en desarrollo del Caribe no incluidas en la tabla de asignación limitarán sus desembarques de aguja azul del Atlántico a 20 t y de aguja blanca/marlín peto a 10 t para 2025 y 2026.	N/A		Rusia no es una CPC en desarrollo del Caribe. Rusia no llevó a cabo una pesquería de aguja azul ni aguja blanca/marlín peto del Atlántico en 2025 ni 2026.

Hoja de comprobación de implementación de las medidas relacionadas con los istiofóridos

Nombre de la CPC: SENEGAL (2026)

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	2	Límites de desembarques - *Límites de desembarques de aguja azul.* En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí		El seguimiento de las capturas de aguja azul está asegurado por el instituto científico de referencia. Existe y está en funcionamiento un sistema de control e inspección en puerto. Para la pesca deportiva, hay acciones en curso.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto (combinadas) de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o (en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico) se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?	Sí		El seguimiento de las capturas de marlines está asegurado por el instituto científico de referencia. Existe y está en funcionamiento un sistema de control e inspección en puerto. Para la pesca de recreo, hay acciones en curso.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	No aplicable		Senegal no se ha aproximado a su límite de desembarques.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	Lo determina el decreto n.º 17451 de 21 de abril de 2021, que transpone la Recomendación 19-05 de ICCAT	El decreto implementa ciertas obligaciones en materia de manipulación y liberación al agua adecuadas de los marlines, pero no especifica procedimientos detallados.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		La formación no es aún efectiva.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de las agujas/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		Se están fomentando y divulgando las buenas prácticas entre las tripulaciones.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No	Decreto n.º 17451 del 21 de abril de 2021, que transpone la Recomendación 19-05 de ICCAT	Está prohibido que los palangreros y los cerqueros se dirijan a los marlines. Los buques deben desembarcar las capturas accidentales de marlines muertos.
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	8bis (añadido mediante la Rec. 25-06, apartado 3.a))	Cuando una CPC alcance su límite de desembarque, se descartarán todas las capturas de aguja azul y aguja blanca/marlín peto.	No		Está previsto modificar el Decreto n.º 17451 que transpone la Rec. 25-06, que prohíbe el descarte de ejemplares muerto.
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	9 (modificado mediante la Rec. 25-06, apartado 3.b))	No obstante lo dispuesto en el párrafo 8bis, en el caso de las CPC cuya legislación nacional prohíba los descartes de ejemplares muertos, se podrán conservar ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque, y los desembarques de dichos peces no se contabilizarán a efectos de los límites establecidos en el párrafo 2, siempre que: – la CPC prohíba la venta o la comercialización de estos peces, y – la CPC notifique a la Secretaría de ICCAT su intención de ejercer esta excepción y proporcione información a la Comisión en la parte del cuestionario de su informe anual sobre sus requisitos de retención y las medidas vigentes para prohibir la venta y la comercialización.	No		No están previstas excepciones, las capturas se deducen del límite.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación	No aplicable.		La pesca artesanal de Senegal no captura marlines.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	Sí	Decreto n.º 17451 de 21 de abril de 2021, que transpone la Recomendación 19-05 de ICCAT	Los principios están incluidos en el Decreto n.º 17451 del 26 de abril de 2021 que transpone la Rec. 19-05-
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí	Decreto n.º 17451 de 21 de abril de 2021, que transpone la Recomendación 19-05 de ICCAT	Es una obligación incluida en el decreto de transposición de la Rec. 19-05 de ICCAT. Las disposiciones del decreto sobre cuadernos de pesca fijan la información que se debe mencionar en ellos.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí para la aguja azul. No para la aguja blanca.		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No		No, no existe cobertura científica mínima fijada por el Decreto n.º 17451 de 26 de abril de 2021.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán	Sí		El Decreto n.º 17451 de 26 de abril de 2021

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?			fija estas tallas mínimas.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	Sí		El Decreto n.º 17451 de 26 de abril de 2021 prohíbe vender u ofrecer para su venta las capturas de marlines de la pesca deportiva/recreativa.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18- 05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	No	Ley 2015-18 de 13 de julio de 2015 y decreto 2016-1804.	El Decreto n.º 17451 de 26 de abril de 2021 que transpone la Rec. 19-05.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		Existe un programa de recopilación de datos de la pesca artesanal que incluye estas especies. Además, en el marco del EPBR, la recopilación de tallas

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					de los istiofóridos desembarcados se ha intensificado en los principales sitios de desembarque. Véase el informe anual enviado el 15/09/2026.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		
16-11	1	Las CPC cuyos buques capturan pez vela (*Istiophorus albicans)* del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	No		El pez vela lo explota una parte de la pesquería artesanal. Están previstas medidas de ordenación internas.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos	Sí		En curso.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ". ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?			
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Los datos se facilitan por medio de formularios estadísticos, informes y programas de recopilación.
25-06	1	Las CPC costeras en desarrollo del Caribe no incluidas en la tabla de asignación limitarán sus desembarques de aguja azul del Atlántico a 20 t y de aguja blanca/marlín peto a 10 t para 2025 y 2026.	No aplicable.		Senegal no es una CPC costera en desarrollo del Caribe.

Hoja de comprobación de implementación de las medidas relacionadas con los istiofóridos

Nombre de la CPC: TÚNEZ (2026)

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	2	Límites de desembarques - *Límites de desembarques de aguja azul.* En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a este grupo de especies.
19-05	2	Túnez no dispone de una pesquería dirigida a este grupo de especies.	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a este grupo de especies.
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación. .	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a este grupo de especies.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación.	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a este grupo de especies..

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.			
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a este grupo de especies.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de las agujas/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a este grupo de especies.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a este grupo de especies.
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	8bis (añadido mediante la Rec. 25-06, apartado 3.a))	Cuando una CPC alcance su límite de desembarque, se descartarán todas las capturas de aguja azul y aguja blanca/marlín peto.	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a este grupo de especies.
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-	9 (modificado mediante la Rec. 25-06, apartado	No obstante lo dispuesto en el párrafo 8bis, en el caso de las CPC cuya legislación nacional prohíba los descartes de ejemplares muertos, se podrán conservar ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a este grupo de especies.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
06)	3.b))	muertos al acercarlos al costado del buque, y los desembarques de dichos peces no se contabilizarán a efectos de los límites establecidos en el párrafo 2, siempre que: la CPC prohíba la venta o la comercialización de estos peces, y la CPC notifique a la Secretaría de ICCAT su intención de ejercer esta excepción y proporcione información a la Comisión en la parte del cuestionario de su informe anual sobre sus requisitos de retención y las medidas vigentes para prohibir la venta y la comercialización.			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	No aplicable.		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a este grupo de especies.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable.		Túnez no dispone de una pesquería ni siquiera recreativa dirigida a estas especies.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies. No hay un programa específico de

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.			recopilación de datos para estas especies.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Túnez no dispone de una pesquería ni siquiera recreativa dirigida a estas especies.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT . ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No		Túnez no dispone de una pesquería ni siquiera recreativa dirigida a estas especies.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. . ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No		Túnez no dispone de una pesquería ni siquiera recreativa dirigida a estas especies.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo . ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	No		Túnez no dispone de una pesquería ni siquiera recreativa dirigida a estas especies.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del	No		Túnez no dispone de una pesquería ni siquiera recreativa

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18- 05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos . ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			dirigida a estas especies.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Túnez no dispone de una pesquería artesanal ni de pequeña escala dirigida a estas especies.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos .	No		Túnez no dispone de una pesquería artesanal ni de pequeña escala dirigida a estas especies.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. . ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No		Túnez no dispone de una pesquería ni siquiera recreativa dirigida a estas especies.
16-11	1	Las CPC cuyos buques capturan pez vela (*Istiophorus albicans)* del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:. (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar .			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock . ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	No		Túnez no dispone de una pesquería ni siquiera recreativa dirigida a estas especies.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies. No hay un programa específico de recopilación de datos para estas especies.
25-06	1	Las CPC costeras en desarrollo del Caribe no incluidas en la tabla de asignación limitarán sus desembarques de aguja azul del Atlántico a 20 t y de aguja blanca/marlín peto a 10 t para 2025 y 2026.	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los istiofóridos

Nombre de la CPC: TÜRKIYE (2026)

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	2	Límites de desembarque - límites de desembarque de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	No		Turquía no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?	No		Turquía no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A		Turquía no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		Turquía no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		Turquía no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		Turquía no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Turquía no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05 (tal y como fue enmendada	8bis (añadido mediante la Rec. 25-06,	Cuando una CPC alcance su límite de desembarque, se descartarán todas las capturas de aguja azul y aguja blanca/marlín peto.	No		Turquía no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
por la Rec. 25-06)	apartado 3.a))				con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	9 (modificado mediante la Rec. 25-06, apartado 3.b))	No obstante lo dispuesto en el párrafo 8bis, en el caso de las CPC cuya legislación nacional prohíba los descartes de ejemplares muertos, se podrán conservar ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque, y los desembarques de dichos peces no se contabilizarán a efectos de los límites establecidos en el párrafo 2, siempre que: – la CPC prohíba la venta o la comercialización de estos peces, y – la CPC notifique a la Secretaría de ICCAT su intención de ejercer esta excepción y proporcione información a la Comisión en la parte del cuestionario de su informe anual sobre sus requisitos de retención y las medidas vigentes para prohibir la venta y la comercialización.	No		Turquía no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	N/A		Turquía no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	N/A		Turquía no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores	No		Turquía no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.			
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Turquía no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No aplicable		Turquía no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A		Turquía no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	N/A		Turquía no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18- 05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida	No		Turquía no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Turquía no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Turquía no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No		Turquía no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
16-11	1	Las CPC cuyos buques capturan pez vela (*Istiophorus albicans*) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: …. (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	No		Turquía no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con el pez vela del Atlántico.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos	No		Turquía no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con el pez vela del Atlántico.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?			
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		Turquía no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con el pez vela del Atlántico.
25-06	1	Las CPC costeras en desarrollo del Caribe no incluidas en la tabla de asignación limitarán sus desembarques de aguja azul del Atlántico a 20 t y de aguja blanca/marlín peto a 10 t para 2025 y 2026.	No aplicable		Türkiye no es un estado costero caribeño y no tiene pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul/marlín peto.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los istiofóridos

Nombre de la CPC: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (2026)

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	2	Límites de desembarque - límites de desembarque de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí	Las reglamentaciones estadounidenses implementan el límite anual de desembarque para la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto. (250 peces combinados) (50 CFR 635.27(d); 635.71(c)(8)). En Estados Unidos, los istiofóridos del Atlántico solo pueden ser retenidos por los buques de recreo que utilizan caña y carrete (50 CFR 635.19(c)(1); 635.71(c)(1)). Además, está prohibida la venta o compra de istiofóridos del Atlántico (50 CFR 635.31(b); 635.71(c)(4)). Los desembarques de Estados Unidos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto se mantuvieron dentro del límite aplicable de 250 ejemplares.	
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente	Sí	Las reglamentaciones estadounidenses implementan el límite anual de desembarque para la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto. (250 peces combinados) (50 CFR 635.27(d); 635.71(c)(8)). En	

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?		Estados Unidos, los istiofóridos del Atlántico solo pueden ser retenidos por los buques de recreo que utilizan caña y carrete (50 CFR 635.19(c)(1); 635.71(c)(1)). Además, está prohibida la venta o compra de istiofóridos del Atlántico (50 CFR 635.31(b); 635.71(c)(4)). Los desembarques de Estados Unidos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto se mantuvieron dentro del límite aplicable de 250 ejemplares.	
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	En el marco de las reglamentaciones estadounidenses, todos los istiofóridos del Atlántico que no son retenidos deben ser liberados de una forma que garantice al máximo sus posibilidades de supervivencia, pero sin sacar al pez del agua. Si un istiofórido es capturado por un anzuelo y no es retenido, el pez debe liberarse cortando la línea cerca del anzuelo o utilizando un dispositivo para quitar el anzuelo, sin sacar al pez del agua en ningún caso. Esta norma se aplica tanto a la pesca recreativa como a la comercial. (Véase 50	La NOAA fomenta la pesca de captura y liberación para los istiofóridos, así como la manipulación segura, en esfuerzos de educación y concienciación, lo que incluye folletos y guías de cumplimiento entregadas a los operadores de torneos, en exposiciones de pesca deportiva y para la ejecución de la ley. Estados Unidos prohíbe la retención de istiofóridos en sus pesquerías comerciales de especies de ICCAT.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
				CFR 635.21(a)(1)-(2); 635.71(a)(19)).	
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	En el marco de las reglamentaciones estadounidenses, todos los istiofóridos del Atlántico que no son retenidos deben ser liberados de una forma que garantice al máximo sus posibilidades de supervivencia, pero sin sacar al pez del agua. Si un istiofórido es capturado por un anzuelo y no es retenido, el pez debe liberarse cortando la línea cerca del anzuelo o utilizando un dispositivo para quitar el anzuelo, sin sacar al pez del agua en ningún caso. ((Véase 50 CFR 635.21(a)(1)-(2); 635.71(a)(19)).	La NOAA fomenta la pesca de captura y liberación para los istiofóridos, así como la manipulación segura, en esfuerzos de educación y concienciación, lo que incluye folletos y guías de cumplimiento entregadas a los operadores de torneos, en exposiciones de pesca deportiva y para la ejecución de la ley.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las	Sí	En el marco de las reglamentaciones estadounidenses, todos los istiofóridos del Atlántico que no son retenidos deben ser liberados de una forma que garantice al máximo sus posibilidades de supervivencia, pero sin sacar al pez del agua. Si un istiofórido es capturado por un anzuelo y no es retenido, el pez debe liberarse cortando la	Estos requisitos se describen en una guía de cumplimiento que se circula a todos los poseedores de un permiso para las pesquerías de especies altamente migratorias del Atlántico. Además, la NOAA fomenta la pesca de istiofóridos con la técnica de «captura y suelta», así como su manipulación segura, a través de iniciativas educativas y de divulgación, entre las que se incluyen folletos y

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.		línea cerca del anzuelo o utilizando un dispositivo para quitar el anzuelo, sin sacar al pez del agua en ningún caso. ((Véase 50 CFR 635.21(a)(1)-(2); 635.71(a)(19)).	guías de cumplimiento que se facilitan a los organizadores de torneos, en ferias de pesca deportiva y a las fuerzas del orden.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Como se ha indicado antes, las reglamentaciones estadounidenses requieren que todos los istiofóridos del Atlántico que no son retenidos deben ser liberados de una forma que garantice al máximo sus posibilidades de supervivencia, sin sacar al pez del agua. Si se captura un istiofórido es capturado con un anzuelo y no se retiene, se deberá liberarlo cortando la línea cerca del anzuelo o utilizando un dispositivo para desanzuelador, sin sacarlo del agua. Se han establecido requisitos relativos a los anzuelos circulares y otras restricciones sobre lzs artes de pesca con el fin de reducir al mínimo la mortalidad de los istiofórido tras su liberación. (Véase 50 CFR 635.21(a)(1)-(2), (e)(1); 635.71(a)(19) and (c)(7)).	
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus	No	Estados Unidos no autoriza a los	

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.		palangreros retener istiofóridos del Atlántico. Estados Unidos no autoriza el uso de redes de cerco en las pesquerías de ICCAT (véanse50 CFR 635.19 and 50 CFR 600.725(v) table heading IX). En Estados Unidos, los istiofóridos del Atlántico solo pueden ser retenidos por los buques de recreo que utilizan caña y carrete (50 CFR 635.19(c)(1); 635.71(c)(1)). Además, está prohibida la venta o compra de istiofóridos del Atlántico (50 CFR 635.31(b); 635.71(c)(4)).	
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	8bis (añadido mediante la Rec. 25-06, apartado 3.a))	Cuando una CPC alcance su límite de desembarque, se descartarán todas las capturas de aguja azul y aguja blanca/marlín peto.	Sí	Las reglamentaciones estadounidenses implementan el límite anual de desembarque para la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto. (250 peces combinados) (50 CFR 635.27(d); 635.71(c)(8)). Cuando se alcance el límite anual de capturas de marlines o se prevea que se vaya a alcanzar, la normativa estadounidense exige que la pesca del aguja azul, aguja blanca y marlín peto del Atlántico, se limite exclusivamente a la pesca de captura y suelta (50 CFR 635.27(d)(3)).	

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
				Los desembarques de Estados Unidos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto se mantuvieron dentro del límite aplicable de 250 ejemplares.	
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	9 (modificado mediante la Rec. 25-06, apartado 3.b))	No obstante lo dispuesto en el párrafo 8bis, en el caso de las CPC cuya legislación nacional prohíba los descartes de ejemplares muertos, se podrán conservar ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque, y los desembarques de dichos peces no se contabilizarán a efectos de los límites establecidos en el párrafo 2, siempre que: - la CPC prohíba la venta o la comercialización de estos peces de algún otro modo, y - la CPC notifique a la Secretaría de ICCAT su intención de ejercer esta excepción y proporcione información a la Comisión en la parte del cuestionario de su informe anual sobre sus requisitos de retención y las medidas	No		Esta excepción no es aplicable, ya que Estados Unidos no prohíbe los descartes de peces muertos en su legislación nacional.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		vigentes para prohibir la venta y la comercialización.			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	N/A		Este párrafo solo se aplica a CPC costeras en desarrollo, lo que excluye a Estados Unidos.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	Sí	Los pescadores que participen en torneos de pesca de istiofóridos deben utilizar cañas y carretes con anzuelos circulares no alineados cuando utilicen cebo natural o una combinación de cebo natural y artificial (50 CFR 635.21(e)(1); 635.71(c)(7)).	Se ha demostrado que los anzuelos circulares minimizan la mortalidad en la virada y maximizan la supervivencia posterior a la liberación de los istiofóridos. (Véase el Informe del SCRS de 2024 a la Comisión, apartados 9.9 y 9.10)

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
				Además, las reglamentaciones estadounidenses requieren que todos los istiofóridos del Atlántico que no son retenidos deben ser liberados de una forma que garantice al máximo sus posibilidades de supervivencia, pero sin sacar al pez del agua. Si un istiofórido es capturado por un anzuelo y no es retenido, el pez debe liberarse cortando la línea cerca del anzuelo o utilizando un dispositivo para quitar el anzuelo, sin sacar al pez del agua en ningún caso. (Véase 50 CFR 635.21(a)(1)-(2); 635.71(a)(19)).	
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí	Además de la cobertura de observadores descrita en asociación con el párrafo 13 de la Rec. 19-05, más abajo, los pescadores estadounidenses deben comunicar todos los desembarques recreativos de istiofóridos. Se debe declarar toda la captura del torneo, incluidas las capturas de isitiofóridos. Véanse también 50 CFR 635.5(c)(3) y (d)(635,7); 635.71(d)(6). Además, está prohibida la	La información sobre el destino de todos los istiofóridos liberados (incluidos la aguja azul, la aguja blanca y el marlín peto) se recopila a través de los programas de cuadernos de pesca y de observadores de Estados Unidos tanto en la pesca recreativa como en la comercial, así como a través de los informes de los torneos recreativos. Los datos se comunican a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
				retención en la pesca comercial (50 CFR 635.19(c)(1); 635.31(b); 635.71(c)(1) y (4)).	
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	Sí	Además de la cobertura de observadores, los pescadores recreativos de Estados Unidos deben comunicar a la NOAA todos los desembarques de ejemplares de aguja azul, aguja blanca, marlín peto y pez vela del Atlántico que no se produzcan en torneos en las 24 h posteriores a dicho desembarque. La información sobre desembarques se recopila también en informes de tarjeta de captura de Carolina del Norte y Maryland, y en los istiofóridos individuales interceptados en la Large Pelagic Survey (LPS) y en el Marine Recreational Information Program (MRIP). Los operadores de torneos deben registrar los torneos en la NOAA y comunicar los desembarques de istiofóridos del Atlántico en la semana posterior al torneo (50 CFR	Estados Unidos cumple o supera regularmente el requisito del 5 % cada año. Debido a circunstancias atenuantes, Estados Unidos no cumplió el requisito del 5 % en 2025; sin embargo, se están llevando a cabo ajustes operativos para seguir cumpliendo dicho requisito en los próximos años.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
				635.5(c) y (d)); 635.71(c)(6).	
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	Sí	En 1999, Estados Unidos estableció unos requisitos de talla mínima que se ajustan a los establecidos en la Recomendación 19-05 (50 CFR 635.20(d); 635.71(c)(5)).	Aguja azul 99 pulgadas (251 cm), LJFL Aguja blanca/marlín peto: 66 pulgadas (168 cm), LJFL
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	Sí	En 1988, las reglamentaciones de Estados Unidos prohibieron la venta o compra de aguja azul o aguja blanca/marlín peto del Atlántico (50 CFR 635.31(b); 635.71(c)(4)). La Ley de Conservación de los Peces Picudos de 2012, modificada en 2018, prohibió de forma más amplia la venta de istiofóridos y productos derivados de los mismos en todo el territorio de Estados Unidos (con una excepción limitada en el Pacífico).	
19-05	23	De un modo coherente con la R*ecomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación*	Sí		Además de cumplimentar esta hoja de comprobación, que incluye referencias a las leyes y normativas estadounidenses pertinentes, Estados Unidos ha facilitado de

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18- 05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			forma sistemática información sobre las medidas que hemos adoptado para aplicar esta recomendación y las anteriores relativas a los istiiofóridos a través de nuestro Informe Anual, que está disponible en la página web de ICCAT (https://www.iccat.int/en/pubs_biennial.html). Entre las medidas específicas de control y ejecución de la normativa se incluyen las visitas en el mar, la vigilancia en los muelles, los programas de observadores y, cuando proceda, las sanciones por infracciones.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Aunque algunos sectores de la flota estadounidense de recreo podrían considerarse como de pequeña escala en el marco de algunas definiciones, no es así cómo entendemos que debe usarse el término en esta recomendación. No obstante, a continuación se proporciona información sobre programas de recopilación de datos para la pesca de marlines/Tetrapturus spp. Fuera de torneos.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas	No aplicable (pero para aclarar la situación, véase la sección «Notas/explicación» en la siguiente fila.	Todos los buques de recreo estadounidenses que capturan aguja azul, aguja blanca/marlín peto fuera de un torneo deben	Estados Unidos ha establecido los siguientes programas de recopilación de datos: Marine Recreational Information Program (MRIP), Large Pelagics

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		de recopilación de datos.		comunicar los desembarques al NMFS (o al Estado pertinente) en las 24 horas posteriores. Todos los operadores de torneos deben comunicar la captura de aguja azul, aguja blanca/marlín peto (desembarcada y liberada) al NMFS en la semana posterior al fin del torneo. Véanse las normas estadounidenses en 50 CFR 635.5(c) y (d); 635.71(c)(6).	Survey (LPS), Atlantic HMS tournament registration and reporting, e informes de captura de pescadores recreativos. Para información sobre MRIP: https://www.fisheries.noaa.gov/recreational-fishing-data/about-marine-recreational-information-program Para información sobre LPS: https://www.fisheries.noaa.gov/recreational-fishing-data/types-recreational-fishing-surveys#large-pelagics-survey Para información sobre comunicación y registros en torneos: https://www.fisheries.noaa.gov/atlantic-highly-migratory-species/atlantic-highly-migratory-species-tournaments Para comunicación por parte de los pescadores recreativoshttps://hmspermits.noaa.gov/ Nota: El párrafo 16 requiere también que las CPC presenten al SCRS su metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y vivos para sus flotas antes de 2020. Estados Unidos ha presentado documentos al SCRS describiendo su metodología para estimar los descartes del palangre y los métodos y

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					la metodología de la estimación de la Large Pelagics Survey.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí	Además de la presencia de observadores descrita en relación con el Recomendación 19-05, párrafo 13, anterior, los pescadores estadounidenses deben notificar todos los desembarques recreativos de istiofóridos. Todos los torneos de istiofóridos deben comunicarlos. (50 CFR 635.5(c)(2)-(3) and (d); 635.7; 635.71(c)(6))	La información sobre la disposición de todos los istiofóridos liberados (incluidos aguja azul y aguja blanca/marlín *peto*) se recopila mediante el programa de observadores y de cuaderno de pesca de Estados Unidos y la comunicación de los torneos recreativos. Se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos.
16-11	1	Las CPC cuyos buques capturan pez vela (*Istiophorus albicans*) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: …. (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC	Sí	Solo las personas a las que se les haya expedido un permiso válido, o que, según lo establecido en dicho permiso, participen en un torneo, podrán poseer o capturar un pez vela en aguas cercanas a la costa, más allá del límite exterior de la ZEE del Atlántico. Los peces vela solo pueden capturarse con caña y carrete. Ninguna persona podrá capturar, retener ni poseer, en aguas costeras situadas más cerca de la costa que el límite exterior	In 1988, U.S. regulations prohibited the sale or purchase of Atlantic billfish, including sailfish. La Ley de Conservación de istiofóridos de 2012, modificada en 2018, prohibió de forma más amplia la venta de istiofóridos y de productos derivados de ellos, incluido el pez vela, en todo el territorio de Estados Unidos (con una excepción limitada en el Pacífico). El pez vela solo puede ser capturado por embarcaciones de recreo que utilicen caña y carrete. En 1999, Estados Unidos implementó una talla mínima para el pez vela

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.		de la ZEE, un pez vela capturado en su unidad de gestión que mida menos de 63 pulgadas (160 cm), LJFL. (50 CFR 635.19(c)(2); 635.20(d)(3); 635.21(e)(1); 635.31(b); 635.71(c)(1), (4), (5), and (7)).	de 63 pulgadas (160 cm) LJFL. Los pescadores que participen en torneos de pesca de istiofóridos deben utilizar cañas y carretes con anzuelos circulares alineados cuando utilicen cebos naturales o una combinación de cebos naturales y artificiales, con el fin de minimizar la mortalidad de los peces vela y otros istiofóridos tras su liberación. Los pescadores recreativos estadounidenses liberan voluntariamente con vida casi todas las capturas de istiofóridos. La NOAA fomenta la pesca de istiofóridos con la técnica de «captura y suelta» en el marco de sus iniciativas educativas y de divulgación.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí	Los barcos de recreo estadounidenses que capturen pez vela fuera de un torneo deben comunicar los desembarques al NMFS (o al estado correspondiente) en un plazo de 24 horas. Los organizadores de los torneos están obligados a comunicar todas las capturas de pez vela (tanto las desembarcadas como las liberadas) al NMFS en el plazo de una semana tras la finalización del torneo. Además, la información sobre la disposición de los istiofóridos liberados, incluido el pez vela, es recopilada mediante el programa de	

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
				observadores y de cuadernos de pesca de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT. (50 CFR 635.5(a), (c), and (d); 635.7; 635.71(c)(6))	
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí	Los barcos de recreo estadounidenses que capturen pez vela fuera de un torneo deben comunicar los desembarques al NMFS (o al estado correspondiente) en un plazo de 24 horas. Los organizadores de los torneos están obligados a comunicar todas las capturas de pez vela (tanto las desembarcadas como las liberadas) al NMFS en el plazo de una semana tras la finalización del torneo. Además, la información sobre el destino de todos los istiofóridos liberados (incluidos la aguja azul, aguja blanca y marlín peto) recopilada a través de los programas de cuadernos de pesca y de observadores de Estados Unidos se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de información. (50 CFR 635.5(a), (c), and (d); 635.7; 635.71(c)(6))	Estados Unidos ha establecido los siguientes programas de recopilación de datos: Marine Recreational Information Program (MRIP), Large Pelagics Survey (LPS), Atlantic HMS tournament registration and reporting, e informes de captura de pescadores recreativos. Para información sobre MRIP: https://www.fisheries.noaa.gov/recreational-fishing-data/about-marine-recreational-information-program Para información sobre LPS: https://www.fisheries.noaa.gov/recreational-fishing-data/types-recreational-fishing-surveys#large-pelagics-survey Para obtener información sobre la inscripción en el torneo y la comunicación de información: https://www.fisheries.noaa.gov/atlantic-highly-migratory-species/atlantic-highly-

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					migratory-species-tournaments Para que los pescadores recreativos con caña comuniquen sus capturas:: https://hmspermits.noaa.gov/
25-06	1	Las CPC costeras en desarrollo del Caribe no incluidas en la tabla de asignación limitarán sus desembarques de aguja azul del Atlántico a 20 t y de aguja blanca/marlín peto a 10 t para 2025 y 2026.	No aplicable		Este párrafo solo se aplica a las CPC en desarrollo costeras del Caribe, lo que excluye a Estados Unidos.

Hoja de comprobación de implementación de las medidas relacionadas con los Istiofóridos

Nombre de la CPC: URUGUAY (2026)

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	2	Límites de desembarque - límites de desembarque de marlín azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante 2025, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?	Sí		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante 2025, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos.
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2025, y no hay

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.			otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante 2025, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante 2025, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante 2025, y no hay otras pesquerías

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante 2025, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos.
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	8bis (añadido mediante la Rec. 25-06, apartado 3.a))	Cuando una CPC alcance su límite de desembarque, se descartarán todas las capturas de aguja azul y aguja blanca/marlín peto.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante 2025, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos.
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	9 (modificado mediante la Rec. 25-06, apartado 3.b))	No obstante lo dispuesto en el párrafo 8bis, en el caso de las CPC cuya legislación nacional prohíba los descartes de ejemplares muertos, se podrán conservar ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque, y los desembarques de dichos peces no se contabilizarán a efectos de los límites establecidos en el párrafo 2, siempre que: - la CPC prohíba la venta o la comercialización de estos peces, y - la CPC notifique a la Secretaría de ICCAT su intención de ejercer esta excepción y proporcione información a la Comisión en la parte del cuestionario de su informe anual sobre sus requisitos de retención y las	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante 2025, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		medidas vigentes para prohibir la venta y la comercialización.			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante 2025, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	N/A		Uruguay no tiene pesquerías deportivas y de recreo que interactúen con istiofóridos.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante 2025, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Uruguay no tiene pesquerías de recreo que interactúen con aguja azul y aguja blanca/marlín peto.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	N/A		Uruguay no tiene pesquerías de recreo que interactúen con aguja azul y aguja blanca/marlín peto.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A		Uruguay no tiene pesquerías de recreo que interactúen con aguja azul y aguja blanca/marlín peto.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	N/A		Uruguay no tiene pesquerías de recreo que interactúen con aguja azul y aguja blanca/marlín peto.
19-05	23	De un modo coherente con la *Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT* [Rec. 18- 05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2025, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos. Todas las Recomendaciones de ICCAT han sido

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			internalizadas en Uruguay.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Uruguay no tiene pesquerías artesanales ni de pequeña escala que interactúen con aguja azul o aguja blanca/*Tetrapturus* spp.).
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Uruguay no tiene pesquerías artesanales ni de pequeña escala que interactúen con aguja azul o aguja blanca/*Tetrapturus* spp.).
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante 2025, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos.
16-11	1	Las CPC cuyos buques capturan pez vela (*Istiophorus albicans)* del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: …. (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante 2025, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen pez vela

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.			(*Istiophorus albicans*).
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante 2025, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen pez vela (*Istiophorus albicans*).
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante 2025, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen pez vela (*Istiophorus albicans*).
25-06	1	Las CPC costeras en desarrollo del Caribe no incluidas en la tabla de asignación limitarán sus desembarques de aguja azul del Atlántico a 20 t y de aguja blanca/marlín peto a 10 t para 2025 y 2026.	N/A		

Hoja de comprobación de implementación de las medidas relacionadas con los Istiofóridos

Nombre de la CPC: BOLIVIA (2026)

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	2	Límites de desembarque - límites de desembarque de marlín azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio.
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos	N/A (no aplicable)		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.			en la zona del Convenio.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio que tengan interacción con marlines en la actualidad. No obstante, el artículo 67, párrafo II del Reglamento boliviano de pesca marítima declara aplicables *ipso iure*, con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte contratante o bien como Parte no contratante colaboradora. De ser necesarias medidas adicionales no incluidas en las recomendaciones de ICCAT, se dictarán las normas apropiadas una vez se disponga de buques de pesca de pabellón nacional.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio que tengan interacción con marlines en la actualidad.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio que tengan interacción con marlines en la actualidad.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio que tengan interacción con agujas ni marlines en la actualidad.
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	8bis (añadido mediante la Rec. 25-06, apartado 3.a))	Cuando una CPC alcance su límite de desembarque, se descartarán todas las capturas de aguja azul y aguja blanca/marlín peto.	No		Bolivia es un Estado sin litoral en desarrollo, por lo que no cuenta con una costa marítima en la zona del Convenio.
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	9 (modificado mediante la Rec. 25-06, apartado 3.b))	No obstante lo dispuesto en el párrafo 8bis, en el caso de las CPC cuya legislación nacional prohíba los descartes de ejemplares muertos, se podrán conservar ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque, y los desembarques de dichos peces no se contabilizarán a efectos de los límites establecidos en el párrafo 2, siempre que: - la CPC prohíba la venta o la comercialización de estos peces, y - la CPC notifique a la Secretaría de ICCAT su intención de ejercer	No		Bolivia es un Estado sin litoral en desarrollo, por lo que no cuenta con una costa marítima en la Zona del Convenio.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		esta excepción y proporcione información a la Comisión en la parte del cuestionario de su informe anual sobre sus requisitos de retención y las medidas vigentes para prohibir la venta y la comercialización.			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	N/A (no aplicable)		El Estado plurinacional de Bolivia no es una CPC costera en desarrollo ni tiene pesquerías costeras de pequeña escala, como tampoco cuenta con buques que operen en la zona del Convenio que tengan interacción con agujas ni marlines en la actualidad.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	N/A (no aplicable)		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que practiquen pesquerías deportivas ni de recreo en la zona del Convenio en la actualidad. No obstante, el artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables *ipso iure*, con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte contratante o bien como Parte no contratante colaboradora. De ser

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					necesarias medidas adicionales no incluidas en las recomendaciones de ICCAT, se dictarán las normas apropiadas una vez se disponga de buques de pesca de pabellón nacional.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio que tengan interacción con agujas ni marlines en la actualidad.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que participen en pesquerías de recreo en la zona del Convenio que interactúen con agujas y marlines en la actualidad.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	N/A (no aplicable)		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca deportiva ni de recreo que operen en la zona del Convenio.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251	Sí		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?			deportiva ni de recreo que operen en la zona del Convenio. No obstante, el artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables *ipso iure*, con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte contratante o bien como Parte no contratante colaboradora. De ser necesarias medidas adicionales no incluidas en las recomendaciones de la CICAA, se dictarán las normas apropiadas una vez se disponga de buques de pesca de pabellón nacional.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	Sí		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca deportiva ni de recreo que operen en la zona del Convenio. No obstante, el artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables *ipso iure*, con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte contratante o bien

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					como Parte no contratante colaboradora. De ser necesarias medidas adicionales no incluidas en las recomendaciones de la CICAA, se dictarán las normas apropiadas una vez se disponga de buques de pesca de pabellón nacional.
19-05	23	De un modo coherente con la *Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT* [Rec. 18- 05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca que interactúen con istiofóridos en la zona del Convenio.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías querías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca que interactúen con agujas ni marlines en la zona del Convenio.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A (no aplicable)		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca artesanal ni de pequeña escala que interactúen con istiofóridos en la zona del Convenio.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca que interactúen con

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			agujas ni marlines en la zona del Convenio.
16-11	1	Las CPC cuyos buques capturan pez vela (*Istiophorus albicans)* del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: …. (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	Sí		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca que interactúen con pez vela en la zona del Convenio. No obstante, el artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables *ipso iure*, con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte contratante o bien como Parte no contratante colaboradora. De ser necesarias medidas adicionales no incluidas en las recomendaciones de la CICAA, se dictarán las normas apropiadas una vez se disponga de buques de pesca de pabellón nacional.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca que interactúen con pez

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?			vela en la zona del Convenio.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca que interactúen con pez vela en la zona del Convenio.
25-06	1	Las CPC costeras en desarrollo del Caribe no incluidas en la tabla de asignación limitarán sus desembarques de aguja azul del Atlántico a 20 t y de aguja blanca/marlín peto a 10 t para 2025 y 2026.	No		Bolivia es un Estado sin litoral en desarrollo, por lo que no cuenta con una costa marítima en la ZONA del Convenio.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los Istiofóridos

Nombre de la CPC: Taipei Chino (2026)

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	2	Límites de desembarque - límites de desembarque de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	Sí		
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?	Sí		
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja	Sí	Artículo 42-1 del *Reglamento para los palangreros atuneros que se dirigen al océano Atlántico para*	

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.		*realizar operaciones de pesca (Reglamento de Atlántico):* "Todo marrajo sardinero, aguja azul, pez vela del Atlántico y aguja blanca o marlín peto capturado por cualquier buque de pesca de atún deberá ser liberado cuando sea capturado vivo y el número(s) liberado(s) así como el peso deberán ser debidamente registrados en los cuadernos de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónicos».	
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí		1. Mediante una carta oficial enviada a la industria, así como reuniones y actividades de concienciación, hemos instado a nuestros pescadores a implementar, en la medida de lo posible, las Normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos si los marlines/Tetrapturus spp. están vivos en la virada. La seguridad de la tripulación es la principal prioridad al liberar marlines/Tetrapturus spp. 2. Se insta a los pescadores a utilizar un cortador de línea y cortar la línea por el costado del buque. Además, se requiere a los pescadores que lleven a bordo un cortador de línea y un desanzuelador.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí		1. Mediante una carta oficial enviada a la industria, así como reuniones y actividades de concienciación, hemos informado a nuestros pescadores de las técnicas adecuadas de manipulación y liberación, y de que la seguridad de la tripulación es la principal prioridad al llevar a cabo estos procedimientos. 2. Se insta a los pescadores a utilizar un cortador de línea y cortar la línea por el costado del buque. Además, se requiere a los pescadores que lleven a bordo un cortador de línea y un desanzuelador.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Artículo 19-1 del Reglamento del Atlántico: Para cualquier palangrero atuneros que pesca en el océano Atlántico con anzuelos a una profundidad inferior a 100 m, deberá utilizar una de las siguientes medidas de mitigación: (1) Grandes anzuelos circulares, o (2) Peces, excepto cefalópodos, utilizados como cebo. Artículo 42-1 del Reglamento del Atlántico: "Todo marrajo sardinero, aguja azul, pez vela del Atlántico y aguja blanca o marlín peto capturado por cualquier buque de	Hemos requerido el uso de anzuelos circulares en operaciones de pesca poco profundas y la liberación de los marlines/marlín peto vivos.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
				pesca de atún deberá ser liberado cuando sea capturado vivo y el número(s) liberado(s) así como el peso deberán ser debidamente registrados en los cuadernos de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónicos".	
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	Artículo 42-1del Reglamento del Atlántico: "Todo marrajo sardinero, aguja azul, pez vela del Atlántico y aguja blanca o marlín peto capturado por cualquier buque de pesca de atún deberá ser liberado cuando sea capturado vivo y el número(s) liberado(s) así como el peso deberán ser debidamente registrados en los cuadernos de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónicos. Se permite la retención siempre que la especie mencionada en el párrafo anterior esté muerta".	
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	8bis (añadido mediante la Rec. 25-06, apartado 3.a))	Cuando una CPC alcance su límite de desembarque, se descartarán todas las capturas de aguja azul y aguja blanca/marlín peto.	Sí	Artículo 21 del Reglamento del Atlántico: «A efectos de estos Reglamentos, las especies con límites de captura... significa patudo... Aguja azul... Y aguja blanca/marlín peto». Artículo 22 del Reglamento del Atlántico: «En caso	

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
				de que la cantidad total de capturas de la especie con límite de capturas haya alcanzado el 95 % de la cuota total anual de capturas ... la autoridad competente podrá ordenar a toda la flota de pesca de atún con palangre que deje de capturar la especie en cuestión en un plazo determinado». Artículo 40 del Reglamento del Atlántico: «En el caso de que la cuota individual asignada de un buque de la especie con límite de captura se agote cualquier palangrero atunero deberá inmediatamente descartar cualquier captura posterior de dicha especie y deberá consignar la cantidad del descarte en los cuadernos de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico».	
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 2506)	9 (modificado mediante la Rec. 25-06, apartado 3.b))	No obstante lo dispuesto en el párrafo 8bis, en el caso de las CPC cuya legislación nacional prohíba los descartes de ejemplares muertos, se podrán conservar ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque, y los desembarques de dichos peces no se contabilizarán a efectos de los límites establecidos en el párrafo 2, siempre que: – la CPC prohíba la venta o la comercialización de estos peces, y	No		No tenemos una legislación nacional que prohíba los descartes de ejemplares muertos. En su lugar, cualquier palangrero atunero deberá inmediatamente cualquier captura posterior, una vez agotada la cuota.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		– la CPC notifique a la Secretaría de ICCAT su intención de ejercer esta excepción y proporcione información a la Comisión en la parte del cuestionario de su informe anual sobre sus requisitos de retención y las medidas vigentes para prohibir la venta y la comercialización.			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	N/A		No somos una CPC en desarrollo y no hemos solicitado la exención.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	N/A		No tenemos pesquerías deportivas o de recreo en la zona del Convenio de ICCAT.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		1. Implementamos un sistema de cuaderno de pesca electrónico y en papel, un programa de observadores nacional, así como un programa de declaración de desembarques y transbordo para recopilar y compilar los datos requeridos por ICCAT. 2. Los envíos de los datos se hacen de conformidad con los requisitos de ICCAT.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No aplicable		No tenemos pesquerías deportivas o de recreo en la zona del Convenio de ICCAT.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A		No tenemos pesquerías deportivas o de recreo en la zona del Convenio de ICCAT.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	N/A		No tenemos pesquerías deportivas o de recreo en la zona del Convenio de ICCAT.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18- 05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales,	Sí		1. Para garantizar que la cantidad capturada de aguja la aguja y aguja blanca/Tetrapturus spp. no supera el respectivo límite, hemos promulgado reglamentos para asignar a cada buque una cuota de captura individual. De acuerdo con los reglamentos,

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			una vez que la cuota de captura individual se haya agotado, los pescadores deberán liberar o descartar muerta la captura afectada. 2. El cumplimiento de la cuota individual de cada buque se controla mediante el sistema de cuadernos de pesca electrónico, nuestro programa interno de observadores, medidas relacionadas con el transbordo y desembarque y el sistema inspección en puerto. 3. Analizamos datos de los observadores y los cuadernos de pesca/cuadernos de pesca electrónicos para reunir información acerca descartes. 4. El cumplimiento de los requisitos de ICCAT en cuanto capturas, esfuerzo pesquero, datos de talla y descartes se comunica a la Secretaría de ICCAT en el plazo requerido.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		No tenemos pesquerías artesanales o de pequeña escala en la zona del Convenio de ICCAT.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja	Sí		

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			
16-11	1	Las CPC cuyos buques capturan pez vela (*Istiophorus albicans*) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: …. (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	Sí	Artículo 19-1 del Reglamento del Atlántico: Para cualquier palangrero atuneros que pesca en el océano Atlántico con anzuelos a una profundidad inferior a 100 m, deberá utilizar una de las siguientes medidas de mitigación: (1) Grandes anzuelos circulares, o (2) peces, excepto cefalópodos, utilizados como cebo.	
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí	Artículo 38 del Reglamento del Atlántico: En el caso de que cualquier palangrero atunero salga de un puerto, su patrón deberá comunicar diariamente los datos de captura a través del sistema de cuaderno de pesca electrónico designado por la autoridad competente y deberá rellenar también los	1. Contamos con una columna para el «pez vela» separada de «otros istiofóridos» en el sistema de cuadernos de pesca desde 2009 con el fin de mejorar la recopilación de datos de captura de pez vela. 2. Además del cuaderno de pesca en papel, hemos implementado el sistema de cuadernos de pesca electrónico y requerimos a nuestros pescadores que comuniquen diariamente datos de

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
				cuadernos de pesca designados por la autoridad competente. Los informes de captura deberán rellenarse de forma completa y precisa y, cuando la cantidad de captura sea cero, también deberán rellenarse los informes de captura.»	captura y relacionados con la captura, para que podamos contar con información casi en tiempo real. 3. Asignamos observadores a bordo también para observa consignar, y recoger los datos pertinentes. 4. Analizamos los informes enviados por los observadores y los cuadernos de pesca/cuadernos de pesca electrónicos para reunir información acerca de -descartes. 5. El cumplimiento de los requisitos de ICCAT en cuanto capturas, esfuerzo pesquero, datos de talla y descartes se comunica a la Secretaría de ICCAT en el plazo requerido.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		1. Además del cuaderno de pesca en papel, hemos implementado el sistema de -cuadernos de pesca electrónico y requerimos a nuestros pescadores que comuniquen diariamente datos de captura y relacionados con la captura, para que podamos contar con información casi en tiempo real. 2. Asignamos observadores a bordo también para observa consignar, y recoger los datos pertinentes. 3. Analizamos los datos de los observadores y los cuadernos de pesca/cuadernos de pesca electrónicos para reunir información acerca de descartes. 4. El cumplimiento de los requisitos de ICCAT en

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					cuanto capturas, esfuerzo pesquero, datos de talla y descartes se comunica a la Secretaría de ICCAT en el plazo requerido.
25-06	1	Las CPC costeras en desarrollo del Caribe no incluidas en la tabla de asignación limitarán sus desembarques de aguja azul del Atlántico a 20 t y de aguja blanca/marlín peto a 10 t para 2025 y 2026.	N/A		No somos una CPC costera en desarrollo del Caribe.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los istiofóridos

Nombre de la CPC: Surinam (2026)

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
19-05	2	Límites de desembarque - límites de desembarque de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	No		Surinam no tenía ningún buque, con su pabellón, que desembarcara aguja azul en 2025. Sin embargo, en 2025, los palangreros atuneros de Surinam descartaron un total de 768 ejemplares vivos aguja azul que se comunicaron en el informe anual.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?	No		Surinam no tenía ningún buque, con su pabellón, que desembarcara aguja blanca en 2025.
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí		Surinam no tenía ningún buque, con su pabellón, que desembarcara aguja azul ni aguja blanca en 2025. Las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de marlines/marlín peto vivos (familia Istiophoridae) y otros grandes peces pelágicos se establecen en nuestro Decreto nacional de la licencia de pesca.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					Estos requisitos también son comprobados físicamente por nuestros inspectores.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí		Las Normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1 se tratan en el Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca y deben ser implementadas por los buques pesqueros. Estos requisitos también son comprobados físicamente por nuestros inspectores.
9-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí		Los patrones y miembros de la tripulación conocen el uso de las normas mínimas de manipulación segura y los procedimientos de liberación de peces vivos que se indican en el Anexo 1.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		Surinam no tenía ningún buque, con su pabellón, que desembarcara marlines en 2025. Sin embargo, un total de 768 ejemplares vivos de aguja azul fueron descartados en 2025 por parte de los palangreros atuneros de Surinam de acuerdo con las normas mínimas para los

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifica en el Anexo 1, lo que también se ha declarado en el informe anual a ICCAT.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		La flota de palangre de Surinam está capturando aguja azul como captura fortuita pero no desembarca dicha especie. A pesar de esto, el límite de desembarque generalmente aplicable se aplica a Surinam.
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 25-06)	8bis (añadido mediante la Rec. 25-06, apartado 3.a))	Cuando una CPC alcance su límite de desembarque, se descartarán todas las capturas de aguja azul y aguja blanca/marlín peto.	Sí		Esta medida se establece en nuestro decreto nacional sobre licencias de pesca.
19-05 (tal y como fue enmendada por la Rec. 2506)	9 (modificado mediante la Rec. 25-06, apartado 3.b))	No obstante lo dispuesto en el párrafo 8bis, en el caso de las CPC cuya legislación nacional prohíba los descartes de ejemplares muertos, se podrán conservar ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque, y los desembarques de dichos peces no se contabilizarán a efectos de los límites establecidos en el párrafo 2, siempre que: – la CPC prohíba la venta o la comercialización de estos peces, y – la CPC notifique a la Secretaría de ICCAT su intención de ejercer esta excepción y proporcione información a la Comisión en la parte del cuestionario de su informe anual sobre sus requisitos de retención y las medidas vigentes para prohibir la venta y la comercialización.	No		Surinam no cuenta con legislación nacional que prohíba los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de	N/A		La aguja azul y la aguja blanca/marlín peto no se capturan para consumo local.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	N/A		Surinam no cuenta con pesquerías deportivas ni de recreo que hayan interactuado con la aguja azul o la aguja blanca/ marlín peto.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		Los datos de captura y descartes se recopilan mediante cuadernos de pesca. Esto también se recoge en el informe anual a ICCAT. Lamentablemente, no se ha puesto en marcha ningún programa de observadores científicos 2025. Sin embargo, Surinam inició un plan para un programa nacional de observadores en 2026, que se presentó a la Secretaría el 20 de enero de 2026.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Surinam no cuenta con pesquerías deportivas ni de recreo que hayan interactuado con la aguja azul o la aguja blanca/ marlín peto.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No aplicable		Surinam no cuenta con pesquerías deportivas ni de recreo que hayan interactuado con la aguja azul o la aguja blanca/ marlín peto.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.	N/A		Surinam no cuenta con pesquerías deportivas ni de recreo que hayan interactuado con la aguja azul o la aguja blanca/ marlín peto.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?			
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	N/A		Surinam no cuenta con pesquerías deportivas ni de recreo que hayan interactuado con la aguja azul o la aguja blanca/ marlín peto.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18- 05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí		Surinam se encuentra en proceso de actualizar su legislación pesquera nacional, en la que se abordarán medidas de seguimiento, control y vigilancia. Entretanto, algunas medidas se han abordado en el Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca. Esto también se recoge en el informe anual a ICCAT.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Surinam no cuenta con pesquerías artesanales ni de pequeña escala que hayan interactuado con la aguja azul o la aguja blanca/ marlín peto.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A (no aplicable).		Surinam no cuenta con pesquerías artesanales ni de pequeña escala que hayan interactuado con la aguja azul o la aguja blanca/ marlín peto.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		Entre 2025, los palangreros atuneros de Surinam descartaron un total de 768 ejemplares vivos aguja azul. Esto también se recoge en el informe anual a ICCAT.
16-11	1	Las CPC cuyos buques capturan pez vela (*Istiophorus albicans*) del Atlántico en la	No		Dado que nuestra pesquería de túnidos se inició en julio de

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
		zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: …. (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.			2023, lo que incluye al pez vela del Atlántico como captura fortuita, no contamos aun con una referencia de base fiable para determinar el actual nivel de captura. Por consiguiente, no hay disponibles datos de captura históricos que podrían usarse como referencia para hacer un seguimiento de nuestras capturas. Las capturas se han comunicado a ICCAT en los datos de Tarea 1 y Tarea 2.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí		Existe una normativa nacional para la recopilación de datos de capturas y los requisitos de notificación de capturas (cuadernos de pesca). Y las capturas se han comunicado a ICCAT en los datos de Tarea 1 y Tarea 2.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Con el apoyo de la FAO, en el Departamento de pesca se ha implementado un sistema desarrollado por la FAO (denominado CALIPSEO) para modernizar el sistema de recopilación de datos pesqueros. Esto se ha abordado en el informe anual enviado a la Secretaría el 13 de septiembre de 2024.
25-06	1	Las CPC costeras en desarrollo del Caribe no incluidas en la tabla de asignación limitarán sus desembarques de aguja azul del Atlántico a 20 t y de aguja blanca/marlín peto a 10 t para 2025 y 2026.	Sí		Esta medida se establece en nuestro Decreto nacional sobre licencias de pesca. Surinam no tiene buques, que enarbolen su pabellón, que desembarcaran aguja azul o aguja blanca/marlín peto en 2025.